

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No 26 A 10, piso 1º, PBX. 335 88 88, Ext. 11101

AUTO No 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 170100-0007-19

Bogotá, D.C., 29 MAY 2024

Procede la suscrita Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658² de 2016 modificado por el Acuerdo 664³ de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610⁴ de 2000 y Ley 1474⁵ de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005⁶ de 2020 y No. 003⁷ de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., a tomar decisión en atención de lo dispuesto en el artículo 47⁸ de la Ley 610 de 2000 dentro del proceso No. 170100-0007-19, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

El presente proceso surge del Hallazgo Fiscal No. 100000-0051-18, allegado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva con memorando consecutivo 100000-18688, Radicación 3-2018-19313 del 26 de

¹ Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

² Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁴ Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

⁵ Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁶ Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁷ Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."

⁸ Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

730



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

julio de 2018, [folio 16] y a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con memorando consecutivo 170000-31548, Radicación 3-2018-33133 del 29 de noviembre de 2018 [folio 17]. Así se procede abrir el proceso el 24 de enero de 2019. (Folio 17-26).

FUNDAMENTOS DE HECHO

El 24 de enero de 2019, esta instancia abrió formalmente el proceso de responsabilidad fiscal 170100-0007-19, por los hechos puestos en conocimiento por la Dirección Sectorial Salud de la Contraloría de Bogotá, con ocasión de la auditoría realizada a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E; EN CUANTÍA DE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.821.097.409) MCTE.

El despacho consideró en el auto de apertura que los siguientes aspectos ocasionaron el presunto detrimento patrimonial en la Subred Centro Oriente E.S.E:⁹

1. El Despacho en el citado auto establece que de acuerdo con el objeto contractual no se determinó la metodología para establecer el denominador poblacional para cada especie felina y canina esterilizada.
2. Se determinó que el contrato de prestación de servicio N 02-BS-00057-2016, en la etapa precontractual no contó con estudios previos ni de mercado, a pesar de efectuarse un proceso licitatorio, y posteriormente se contrató de forma directa.
3. De acuerdo con lo establecido en el auto de apertura se determinó que el contratista, es decir Clínica Visión de Colombia no cumplía con la evaluación financiera verificada en el proceso licitatorio.
4. Igualmente se incumplieron las obligaciones específica suscrita entre la Subred y la Clínica Visión Colombia, ya que por parte de la Supervisión no se exigió el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el literal B

⁹ Folio 19 -21 del expediente.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 19 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

"Específicas" correspondiente a los numerales:

e) *Realizar un control médico, tres (3) días después de haber realizado la cirugía y a los ocho (8) días siguientes retirar los puntos.*

f) *Abrir una Historia Clínica por cada paciente, en donde aparezca la reseña del animal, examen médico general por sistema, explicando el procedimiento quirúrgico, pesaje del animal para determinar la dosis exacta de los fármacos, a emplear en la pre-medicación, anestesia y postoperatorio, debidamente firmada por el Médico Veterinario.*

g) *Levantar un Acta de excepción de responsabilidad suscrita por el propietario del animal.*

i). *Presentar informe semanal de las esterilizaciones (Primer día de la Semana), con sus respectivos soportes.*

q) *Presentar con ocho (8) días de anticipación, la programación para la semana de Esterilización, con el fin de programar la supervisión de la actividad, lo cual deberá incluir: 1) Hora de inicio 2) Lugar donde se realizará la esterilización 3) Número de Hembras Programadas 4) Personal a Cargo.*

v) *Garantizar (haber enviado protocolo) aseo, limpieza y desinfección antes, durante y después de la cirugía.*

x) *Presentar estrategia de seguimiento post-operatorio, consulta y retiro de puntos.*

5. Así como el incumplimiento de la cláusula tercera obligaciones de la Subred referente a la Supervisión del contrato citado, que estipula en el numeral 1) *Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato y el numeral 3) Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas.*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

- 6. De otra parte, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del convenio administrativo No 083 del 2017, relacionado con el plan de Salud Publica específicamente el numeral 2.3.5 que dice "Suscribir por parte del Coordinador PSPIC las actas, instrumentos y documentos que se deriven del proceso de supervisión, registrando en ellas las observaciones que considere pertinentes si a ello hubiere lugar. 02.3.6 Las demás que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato de común acuerdo entre las partes."
- 7. Con relación a la cláusula cuarto del contrato No 02-BS-00057-2016, porque no allegó el certificado expedido por el revisor fiscal.
- 8. (...) *Tampoco se realizó seguimiento, control, gestión e investigación referente al uso de los cupos por parte de los proteccionista ni se soportó de manera documental* (...)
- 9. "(...) *También, se evidenció diferencias en los precios de pago por intervención quirúrgica entre lo pagado por el Fondo Financiero Distrital de Salud- Secretaria Distrital de Salud a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente [y esta última] con el contratista que presto el servicio de esterilización quirúrgica. (...)*" Es decir, en la propuesta económica presentada por el Fondo se cotiza por valor de \$80.164 y en la oferta económica del contratista se oferto \$56.208,091.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia - 1991. Artículos 2, 6, 119, 209, 267, 268 numeral 5, 272 que disponen: Los fines esenciales del Estado; la responsabilidad del Estado, los particulares y de los servidores públicos; la función administrativa; la competencia de la Contraloría General de la Republica para vigilar la gestión fiscal de la administración y el control de resultado de la administración; el control fiscal como función pública; la atribución para establecer la responsabilidad fiscal que se deriva de la gestión fiscal y la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito Capital en el ámbito de su jurisdicción, la cual corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C.
- Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 ¹⁹ POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

- Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*; en especial la Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.
- Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, modificado por la Ley 2080 de 2021 *"Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción."*
- Ley 80 de 1993, *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."*
- Ley 1150 de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*.

ENTIDAD AFECTADA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 641 de 2016, la Subred Integral de Servicio de Salud del Centro Oriente E.S.E, es una Empresa Social del Estado, quien prestará los servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articularán en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.

PRESUNTOS RESPONSABLES

Al presente proceso se relacionan los vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales, indicándose su nombre completo, identificación y calidad en la que actúa frente a los hechos irregulares, generadores del posible detrimento patrimonial:

292



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No 26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

| Nombre | Notificación | Versión Libre |
|--|---|---|
| Martha Yolanda Ruiz Valdés CC 51.837.463 | Notificación personal por autorizada 1-03-2019 folio 129. | Radicada el 23-08-2019 FOLIO 223 (ESCRITA) |
| Elizabeth Coy Jiménez, CC 52.195.501 | Notificación personal 25-02-2019 folio 35. | Radicada el 09-08-2019 FOLIO 138 (ESCRITA) |
| Lyda Montenegro Parra, CC 59.822.047 | Notificada por aviso . | Radicada el 14-08-2019 FOLIO 184 (ESCRITA) |
| Fernando Arturo Torres Jiménez, CC 13.459.159 | Notificación personal 13-03-2019 folio 54 | Diligencia de Versión libre el 12 ABRIL 2019 FOLIO 55 |

ACTUACIONES PROCESALES

- 1) Auto del 24 de enero de 2019, por el cual se abre el proceso de responsabilidad fiscal N° 170100-0007-19.
- 2) Auto del 23 de abril de 2019, por el cual se fija nueva fecha para versión libre, (folios 123 a 124)
- 3) Auto del 12 de julio de 2019, por el cual se fija nueva fecha para versión libre, (folios 132 a 133)
- 4) Auto del 16 de noviembre de 2021, por el cual se decreta una prueba de oficio, (folio 318 a 319)
- 5) Auto del 8 de abril de 2022, por el cual se resuelve una solicitud
- 6) Auto del 26 de abril de 2022, por el cual se reconoce personería a un apoderado judicial
- 7) Auto del 28 de abril de 2022, por el cual se decide una solicitud de nulidad
- 8) Auto del 04 de abril de 2022, por el cual se reconoce personería a un apoderado.
- 9) Auto del 09 de mayo de 2022, por el cual no se autoriza un dependiente.
- 10) Auto del 13 de mayo de 2022, por el cual se ordena notificar el auto de imputación de responsabilidad fiscal.
- 11) Auto del 19 de mayo de 2022, por el cual se reconoce personería a un apoderado judicial.
- 12) Auto del 19 de mayo de 2022, por el cual se resuelve solicitud de copias.
- 13) Auto del 23 de mayo de 2022, por el cual se niega la solicitud de designación de una dependiente.
- 14) Auto del 31 de mayo de 2022, por el cual se autoriza un dependiente judicial.
- 15) Auto del 8 de junio de 2022, por el cual se resuelve una solicitud.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

- 16)Auto del 29 de junio de 2022, por el cual se resuelve una solicitud.
- 17)Auto del 29 de agosto de 2022, por el cual resuelve solicitud.
- 18)Auto del 20 de septiembre de 2022, por el cual se resuelve una solicitud.
- 19)Auto del 20 de septiembre de 2022, por el cual se resuelve solicitud.
- 20)Auto del 10 de octubre de 2022, por el cual resuelve solicitud.
- 21)Auto del 20 de junio de 2023, por el cual se decretan medidas cautelares.
- 22)Auto del 11 de julio de 2023, por el cual se resuelve recurso de reposición.
- 23)Auto del 08 de agosto de 2023, por el cual se resuelve un recurso de apelación.
- 24)Auto del 18 de marzo de 2024, por el cual se resuelve solicitud de pruebas del Art. 51 de la ley 610 de 2000.
- 25)Auto del 23 de abril de 2024, por el cual se decreta la nulidad del Auto de Imputación No. 09 del 29 de marzo de 2022.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS

De conformidad con la información indicada en el al auto de apertura, la cual tiene su fundamento en el Hallazgo Fiscal No. 100000-0051-18, allegado como elemento base para la iniciación del presente proceso de responsabilidad fiscal, y la documentación recaudada con posterioridad a la apertura de este, reposan en el expediente las pruebas relacionadas, así:

| DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO | No. FOLIOS |
|--|----------------------|
| <i>Las pruebas aportadas con el Hallazgo fiscal No 100000-0051-18, en un CD, relacionados en el testigo documental.</i> | 15CD |
| - Las decretadas y practicadas en el curso del proceso, así como las aportadas por los implicados fiscales, las cuales se relacionan a continuación: | |
| Los documentos aportados en la versión libre Lidia de Elizabeth Coy Jiménez con radicado 1-2019-19253 que corresponden a 10 carpetas de anexos | 9 carpetas de anexos |
| Los documentos aportados en la versión libre Lidia Esperanza Montenegro Parra con radicado 1-2019-19749 | 222CD |
| Los documentos aportados en la versión libre de Martha Yolanda Ruiz Valdés con radicado 1-2019-20443 | 228-306 |

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No 26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

| | |
|---|-----------|
| Los documentos aportados por el vinculada por Martha Ruiz con radicado 1-2022-09463 | 417-423 |
| Los documentos aportados por el vinculado Fernando Arturo Torres Jiménez con radicado 1-2022-13926 del 10 de junio de 2022. | 699 |
| Los documentos aportados con la versión libre de la señora Elizabeth Coy Jiménez. Anexo CD con testigo documental a folio 700 | 700CD |
| Los documentos aportados por la Subred Centro Oriente E.S.E con radicado 1-2024-08715 del 09 de abril de 2024. | 701-702CD |

DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN

De conformidad con los principios de la gestión fiscal, especialmente el de publicidad, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 y 13 de la Ley 610 del 2000 que reza así:
(...)

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

(...)

“artículo 3º de la Ley 610 de 2000, GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”

(...)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 ¹⁵ POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

"Artículo 13. Suspensión de Términos. Art. Modificado por el artículo 129 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: El computo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación hasta la comunicación de la decisión correspondiente, o por la proposición de conflicto de competencias hasta el momento en el cual el funcionario a quien se le remite asuma el conocimiento del asunto o el conflicto sea resuelto y comunicado".

Que con fundamento al principio de publicidad establecido en las precitadas normas, la reanudación de términos fue publicada el día 01 de septiembre de 2020, a través de la página web de la Contraloría de Bogotá, para conocimiento de los vinculados y de las partes del proceso de responsabilidad fiscal, la cual fue expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, mediante Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, "Por la cual se levanta la suspensión de términos prevista mediante Resolución 0902 del 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público manera presencial".

Que mediante el artículo primero (1) de la Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, dispuso:

(...)

"ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR. La suspensión de términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, administrativos, sancionatorios fiscales y disciplinarios que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá D.C., a partir del tres (3) de septiembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo".

(...)

Ahora bien, este Despacho procede a relacionar todos los actos administrativos para conocimiento de los vinculados y de las partes del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual se suspendieron los términos procesales así:

1. Mediante el Decreto 346 del 3 de agosto de 2007, expedido por la Alcaldesa Mayor (E), Dra. Martha Seen Rodríguez, con ocasión de la declaración del día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, a través del



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No 26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88 Ext. 11101

AUTO No. 141 - 2019 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

cual se dispuso que no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito Capital, para el presente caso se suspendieron los términos, los días lunes 6 de agosto de 2018 y martes 6 de agosto de 2019.

2. A través de la Resolución 0696 del 7 de abril de 2017, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Subdirección de Jurisdicción Coactiva, los días 10, 11 y 12 de abril de 2017, por la jornada de limpieza, desinfección y saneamiento ambiental en los pisos 11 y 12 del Edificio de la lotería de Bogotá.

3. Con ocasión de la visita a Colombia de su Santidad el Papa Francisco, y por ende la declaratoria de día cívico el 7 de septiembre de 2017, a través del Decreto 458 del 30 de agosto de 2017, la Alcaldía Mayor de Bogotá, declaró el cese de actividades laborales en las entidades y organismo del Distrito Capital, incluidos sus establecimientos educativos.

4. Mediante la Resolución No. 1621 del 4 de junio de 2019, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, "Por medio de la cual se suspenden los términos procesales en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, desde el día viernes 5 al día martes 9 de julio de 2019".

5. Mediante la Resolución No. 1938 del 1º de agosto de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, "Por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Subdirección de Jurisdicción Coactiva, el día 5 de agosto de 2019".

6. Mediante Resolución No. 2829 del 19 de noviembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, "Por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el día 21 de noviembre de 2019".

7. Mediante Resolución No. 3063 del 4 de diciembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, "Por la cual se declara que el 27 de noviembre de 2019, no será tenido en cuenta para el

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

conteo de términos en los procesos administrativos, sancionatorios, fiscales, disciplinarios de responsabilidad fiscal y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C".

8. Mediante la Resolución No. 0712 del 17 de marzo de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, aclarada por la Resolución No. 717 del 17 de marzo del mismo año, "Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 17 al 31 de marzo de 2020".

9. Mediante la Resolución No. 809 del 1º de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, "Por la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 1º al 13 de abril de 2020".

10. Mediante la Resolución No. 830 del 8 de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, "Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 13 y el 26 de abril de 2020".

11. Mediante la Resolución No. 902 del 24 de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, "Por la cual se prorroga la suspensión de términos prevista mediante Resolución 0830 de 8 de abril de 2020 y se dictan otras medidas".

12. Mediante la Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, "Por la cual se levanta la suspensión de términos prevista mediante la Resolución No. 902 del 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público manera presencial".

13. Mediante la Resolución No.0032 del 7 de enero de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, "Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No 26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causados por el COVID-19 y se dictan otras medidas".

14. Mediante la Resolución No. 778 del 8 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, "Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas.

15. Mediante la Resolución No. 0826 del 15 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, "Por la cual se suspenden términos, en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas.

16. Mediante la Resolución No. 0908 del 21 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, "Por la cual se suspenden términos, en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas".

17. Mediante la Resolución No. 1020 del 27 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, "Por la cual se suspenden términos, en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas".

En consecuencia, conforme a las circunstancias antes indicadas, el proceso de responsabilidad fiscal 170100-0007-19, adelantado por afectación de los recursos en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE, debe concluirse que el término de los cinco (5) años, que inicialmente contaba hasta el veinticuatro (24) de enero de 2024, plazo legal con el cual cuenta este Ente de control fiscal para proferir providencia que ponga a fin a la actuación procesal, sin embargo, en razón a la suspensión de términos conforme a los actos administrativos antes relacionados, el término para proferir la decisión de fondo se ha prolongado en razón de dichas suspensiones de términos.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 15 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

En cumplimiento del derecho de contradicción y defensa de que trata el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, este Despacho transcribirá en lo puntual de cada una de las versiones libres rendidas y con base en lo allí consignado, adelantará el correspondiente análisis jurídico y probatorio de los planteamientos esbozados por el sujeto procesal (personas natural y jurídica), llegando a la conclusión de la razón por la cual se aceptan o se niegan las explicaciones presentadas.

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES, identificado con cedula de ciudadanía No 51.837.463, quien allegó por escrito la versión libre el 23 de agosto de 2019, radicado 1-2019, [fol.223-227] y con pruebas aportadas [Fol. 228-306]. De su exposición libre se resumen los apartes más relevantes de su memorial:

(...) Es así como estos recursos están representados en los 32,517 procedimientos realizados en el marco del contrato, de acuerdo a la información reportada y certificada por el supervisor a través del formato "Certificación del contrato" (Se anexan facturas, formato de certificaciones de contratos v comprobantes de egreso).

La supervisora del contrato el 23 de mayo de 2019, presentó informe final de supervisión, a través del cual hace constar la verificación de cumplimiento del objeto, alcance y obligaciones del contrato, así como califica en un concepto "Bueno" a las diferentes variables evaluables del contratista como lo es la Solución a inconvenientes, la comunicación con el supervisor, la oportunidad de gestión, la calidad del bien o servicio y el cumplimiento; teniendo en cuenta esto, se suscribe el acta de liquidación que concluye dentro del marco financiero, la devolución de setecientos pesos (\$700) como saldo a liberar no ejecutado, y que se realizó dentro del término indicado por la normatividad. (Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007).

A su vez, es de demostrar que los recursos recibidos en el marco del convenio con la Secretaría Distrital de Salud, se ejecutaron al 100% frente a las adiciones suscritas para el contrato (...).

"(...) Dentro del caso que nos reúne, considero, en primera medida, que la falta endilgada es en su totalidad inexistente por las razones atrás y en adelante expuestas! Y, en segunda medida, de considerarse que la conducta es típica, y se encuentra configurada en efecto la falta, considero desbordada la facultad

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No 26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88 Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

sancionatoria del Ente de Control, toda vez que no se comprende cuáles fueron los criterios para cuantificar la multa impuesta mil ochocientos veintiún millones noventa y siete mil cuatrocientos nueve pesos (\$1.821. 409), teniendo en cuenta que, como se ha venido argumentando:

- *El objeto contractual se cumplió a cabalidad.*
- *El presupuesto destinado tanto para el contrato interadministrativo No. 833 de 2016 como para el Contrato suscrito con Clínica Visión de Colombia, con ocasión del Contrato Interadministrativo en mención, fue ejecutado en su totalidad, no mediando detrimento alguno para la entidad.*
- *Di cabal cumplimiento a la distribución de funciones administrativas, con ocasión de llevar a cabo la debida supervisión del contrato 02 - BS00057 - 2017.*
- *La ejecución contractual se desarrolló bajo el cabal cumplimiento de la normatividad y los Manuales de Contratación de la época.*
- *Se cuenta con acta de liquidación suscrita el 23 de mayo de 2019, donde se refleja el estado financiero del contrato objeto del proceso.*

Por otro lado, del Auto notificado, a través del cual se da apertura a la presente Investigación, resulta importante resaltar las siguientes situaciones:

- *Los FUNDAMENTOS DE HECHO se limitan a transcribir en cita lo determinado en el hallazgo 100000 - 0051 - 18, sin mediar un análisis fáctico directo por parte del ente sancionador, esto es, una valoración propia de los hechos narrados.*
- *Los FUNDAMENTOS DE DERECHO se limitan a hacer una descripción normativa de las leyes que regulan la facultad sancionatoria de la Contraloría, mas no se permiten relacionar de manera clara y precisa cuáles fueron las conductas de hecho que dieron lugar a la aplicación de una cuantificación al daño patrimonial tan excesiva, la cual supera la cuantía del contrato como tal.*

-Las PRUEBAS se limitan a relacionar el archivo documental que reposa en la carpeta contractual, documentales que demuestran los pagos efectuados con ocasión del contrato (comprobantes de egreso, etc), y la ejecución total del presupuesto del mismo; no existiendo enriquecimiento alguno por mi parte con ocasión de tal ejecución, ni detrimento alguno en cabeza de la entidad que represento.

-Dentro de los CONSIDERANDOS se procede nuevamente a realizar un resumen normativo sobre las facultades sancionatorias de la Contraloría y sobre lo que se entiende dentro de dicha normatividad por Responsabilidad Fiscal, resumiendo lo establecido en la ley 610 de 2000.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141  POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

-Sobre el acápite de CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO se reitera que no se encuentra fundamentada dicha cuantificación. Se limita a relacionar la suma sin haber justificado en los considerandos ni en este mismo acápite las razones que llevaron al Agente, Sancionador a determinar tan excesivo monto (...)

(...) Luego, de acuerdo a lo expuesto, resulta importante reiterar que en ninguno de los acápites tales como fundamentos de derecho o considerandos, se logra advertir un análisis preciso frente al nexo de causalidad (Art. 5 ley 610 de 2000) que se pretende demostrar entre mi actuar como Gerente, y la presencia de un presunto daño patrimonial, el cual se reitera es inexistente.

Así las cosas, considero que la facultad sancionatoria del ente de control, en el presente caso, se encuentra desbordada, de cara a la carencia de fundamentación fáctica y jurídica que haya logrado determinar de manera cierta la existencia del ya mencionado nexo causal frente a un presunto daño patrimonial que, se insiste, no operó dentro del presente caso, de acuerdo a las explicaciones de orden técnico y de ejecución en un inicio expuestas (...)

(...) En virtud de lo anterior solicito el archivo definitivo del presente proceso, por partir de supuestos que no generan los elementos mínimos y básicos para determinar un Proceso de Responsabilidad Fiscal en mi contra (...)"

ELIZABETH COY JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.195.501, el día 09 de agosto de 2019, con radicado 1-2019-19253, (fol. 138), presenta su versión libre, de la cual se extractan los apartes más relevantes de su exposición:

"(...) Para este proceso se presentaron los siguientes proponentes: HOSPITAL VETERINARIO DE SUBA LTDA y LA CLÍNICA VETERINARIA VISIÓN DE COLOMBIA, proponentes que no cumplieron con los indicadores financieros, por lo que el comité evaluador estableció que no se encontraban habilitados para continuar con el proceso, y en consecuencia se declaró desierta la invitación No. 002 de 2016:

"La Gerencia de la E. S. E. acoge la recomendación del Comité de Contratación y decide declarar DESIERTA la INVITACIÓN A COTIZAR No. 002 DE 2016, para contratar la prestación del servicio de esterilización quirúrgica ovario-histerectomía (OVH) a hembras caninas y felinas, y esterilización orquiectomía en machos caninos y felinos para las diferentes sedes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S. E., por los motivos expuestos en la presente reunión.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No 26 A-10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Se recomienda al área técnica y financiera realizar una revisión de los requisitos exigidos desde su competencia, a efectos de determinar bajo qué condiciones y documentos debe iniciarse un nuevo proceso de contratación, con el fin de garantizar la prestación del servicio oportunamente". Ver anexo 9

Teniendo en cuenta lo anterior, la referente del proyecto PIC realizó una nueva solicitud para la contratación de las esterilizaciones ver anexo 10T Al área de GESTIÓN DE SUMINISTROS el cual indicó:

Después de hacer un recuento a la etapa precontractual, señala:

Se reitera que previo al inicio de la etapa precontractual, para llevar a cabo la Contratación Directa, se invitaron a cotizar a Dieciocho (18) proveedores (ver anexo 11) obteniendo como resultado, que únicamente el oferente Visión Colombia presentó propuesta, la cual fue evaluada por el comité técnico: desde la parte técnica se evaluó únicamente el factor experiencia, equipo y dotación mínima, Documentos ambientales, Documentación que acreditaba la capacitación del personal. Protocolos para la prestación del servicio y Valores agregados (Ver anexo 13).

"(...) Tal como lo establece la Contraloría, el contrato que nos ocupa establece realizar control médico, tres (3) días después de haber realizado la cirugía y a los ocho (8) días después retirar los puntos, se debe precisar que tal como se encuentra redactada la obligación, no se especifica la manera de realizarse dicho seguimiento, sin embargo este se realizó vía telefónica con el propietario del canino y/o felino dentro de los tres (3) días posteriores de haberse realizado la cirugía, ahora bien, tal como lo establece la gula clínica de Esterilizaciones Caninas y felinas y el Protocolo entregado por SDS y su respectiva acta de revisión (Anexo 27 protocolo-acta) (...)"

"(...) Por tanto, es fácil concluir sin lugar a equívocos, que tanto el seguimiento realizado telefónicamente a los tres (3) días posteriores (Anexo 25), como el realizado dentro los ocho (8) días siguientes para el retiro de los puntos (Anexo 26) son válidos para determinar y llevar el control del canino y/o felino, como también demostrar que se cumplió con la obligación de seguimiento y control del postoperatorio respectivo.

Por otra parte, el proveedor dentro de la estrategia postquirúrgica implementada realizó la entrega del formato con las especificaciones, cuidados posoperatorio, recomendaciones y número telefónico en caso de presentar signos y síntomas de alarma (Anexo 28-Signos de alarma); así mismo se estableció, lugar, fecha y hora programada para el control médico y el retiro de suturas (...)"

"(...) En lo que refiere a la historia clínica del animal, adjunto formato de HISTORIA CLÍNICA (ver anexo 30 -folios) la cual consta de número consecutivo asignado por paciente, en la cual se realiza un examen clínico general el cual debe entenderse como el grupo de procedimientos

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

que se realizan en el paciente para buscar anomalías y es de suma importancia para detectar patologías, cuyos procedimientos se realizan de tal manera que involucra la verificación de constantes fisiológicas que alerten de alguna anomalía en alguno de los sistemas que componen el organismo (temperatura, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria entre otros descritos en el formato. (Anexo 30 formato de Historia clínica), la cual fue avalada desde la Secretaría Distrital de Salud a través de una construcción conjunta con la Subred Centro Oriente E.S.E teniendo en cuenta el procedimiento específico a realizarse de manera ambulatoria (...)

"(...) Con el fin de dar cumplimiento y seguimiento al programa de esterilizaciones caninas y felinas se suscribieron actas de seguimiento las cuales se diligenciaban en cada jornada por parte del Médico veterinario definido por la Subred, cuyo Instrumento se suscribió por el funcionario de la Subred y el Médico Veterinario del Contratista, garantizándose así el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas (ver Anexos 31).

En cuanto a los Informes mensuales a los que hace alusión el hallazgo, se hace entrega de los Informes semanales y mensuales (ver anexo 19) los cuales dan cuenta del seguimiento a la ejecución del contrato (...)

"(...) Como se puede evidenciar en el anexo 17, se elaboraron los cronogramas para llevar a cabo las esterilizaciones objeto del Contrato celebrado con Visión Colombia, los cuales cumplieron con las condiciones exigidas en la obligación correspondiente, los cuales fueron cumplidos por el contratista y avalados por la supervisión de conformidad con los informes semanales y mensuales presentados por el contratista, con lo anterior de igual forma se dio cumplimiento al protocolo aprobado por la Secretaría Distrital de Salud literal 7, numeral c. (...)

"(...) Por otro lado, se debe considerar como un error del equipo auditor determinar que no existió la programación para llevar a cabo las jornadas de esterilización, cuando ha quedado comprobado que éstas existieron, se publicaron y se ejecutaron de conformidad o de lo contrario no hubiese sido posible llevar a cabo las 32.517 esterilizaciones, cumpliéndose entonces la finalidad de contratos estatales cual es cumplir con la ejecución de un servicio público o política pública (...)

"(...) Los protocolos se exigieron desde el estudio previo, así como en la lista de chequeo de la supervisión técnica realizada por el médico veterinario para garantizar el manejo y adecuada disposición de los residuos. Se anexan protocolos, concepto sanitario, Incorporación ruta sanitaria, registro de vertimientos, como soporte de lo anterior ver Anexo 32. En consecuencia, no hay lugar a afirmar la inexistencia del protocolo de esterilización y desinfección (...)

(...) En la estrategia del proveedor (ver Anexo 17-Estrategias), se define como se desarrollarían tales acciones, actuando siempre en el marco del protocolo de la Secretaría

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141  POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Distrital de Salud. Por lo que se solicitó en los requerimientos técnicos del contrato, de conformidad con lo siguiente:

1. *Se deberán realizar esterilizaciones para hembras caninas y felinas mediante la técnica de ovario histerectomía latero lateral; y machos caninos y felinos mediante orquiectomía pre-escrotal, en las localidades de Santa Fe, Mártires, Candelaria, Rafael Uribe, Antonio Nariño y San Cristóbal, tal y como se encuentra en el protocolo descrito por la secretaria de salud. 2) Las esterilizaciones quirúrgicas, deben ser practicadas por médico veterinario, con tarjeta profesional vigente, y que acredite experiencia en la realización de procedimientos en jornadas de esterilización masivas; (dos Médicos Veterinarios y un auxiliar para la esterilización de cada treinta (30) animales), según protocolo de la Secretaría Distrital de Salud, con experiencia mínima de dos (2) años. 3) Certificar que cuenta con una carpa cerrada y con ventilación adecuada y con estibas o cajones en material higiénico sanitarios, para ubicar a los animales ya esterilizados. 4) Se deben realizar en Unidad Móvil, con concepto sanitario favorable vigente, garantizando la disponibilidad oportuna de mínimo dos unidades móviles. 5) Garantizar que, durante el procedimiento, contará con flujo permanente de agua. 6) Deben realizarse a animales cuyos propietarios pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 de los barrios de las referidas localidades. 7) Realizar el seguimiento y retiro de los puntos a los pacientes esterilizados por un médico veterinario. 8) Deben cumplir con el diligenciamiento de la historia clínica del animal, en donde se consignarán datos completos del mismo, signos, vitales durante el procedimiento quirúrgico, medicamentos utilizados y recomendados para el periodo post — quirúrgico. 9) Presentar mensualmente, en medio físico los soportes de las actividades realizadas (historia clínica correctamente diligenciada, autorización firmada por el propietario, fotocopia de cédula y recibo de servicio público de estrato 1,2 y 3), así como el consolidado en medio magnético, durante los cinco primeros días calendario posterior al mes ejecutado. 10) Los animales esterilizados deberán ser identificados por medio de tatuaje con un consecutivo para la E.S.E en la localidad donde se realice el procedimiento (...).*

“(...) Lo indicado en el hallazgo que antecede no corresponde a la realidad contractual, puesto que como se ha evidenciado se da muestra del cumplimiento del objeto, de lo contrario no hubiese sido posible realizar las 32.517 esterilizaciones.

La certificación de cumplimiento mensual está dado en el formato diseñado por la Institución para dicho fin (formato de certificación de contrato código ET-GJ-CN FT-003 versión 01 de fecha 1 de agosto de 2016) el cual se presentaba mensualmente con la factura, aportes para fiscales y soportes de ejecución. Esta certificación se encuentra en el anexo de las facturas. (Ver Anexo 20).

De igual manera se ha demostrado el acompañamiento en las jornadas de campo con profesionales de la subred y como también el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con los informes semanales y mensuales aprobados por parte de la supervisión y que permitieron el desembolso de las esterilizaciones mensuales (...).

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141  POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

"(...) Que frente a los resultados arrojados por la auditoría realizada por la Secretaría Distrital de Salud, se puede evidenciar el cumplimiento del objeto contractual, lo cual da cuenta del seguimiento de la supervisión en aras de garantizar las esterilizaciones caninas y felinas de los animales en las localidades de afluencia de las Subred Centro Oriente, las actas anteriores, se encuentran en el anexo 22, con sus respectivas listas de chequeo que dan cuenta de la ejecución adecuada tanto técnica como financiera del contrato 02-BS-00057-2016, con lo cual la subred pudo recibir los recursos económicos asignados por la Secretaría Distrital de Salud, debido al cumplimiento de los lineamientos de Secretaría.

Frente a lo anterior, resulta evidente desestimar el hallazgo que antecede, debido a que no existen elementos facticos ni jurídicos que sustente tal hallazgo, por otro lado resulta válido señalar que el informe de auditoría intenta dar cuenta de un contrato carente de ejecución, pero que con las pruebas que se aporta y los informes aquí indicados se evidencia claramente y sin lugar a equívocos la existencia de cronogramas, seguimiento, trabajo en campo, esterilizaciones a 32.517 caninos y/o felinos e informes de seguimiento (...)"

"(...) El hallazgo no aplica teniendo en cuenta que el proveedor es una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S) y que según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual dispone "Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato" así mismo el Decreto 2020 de 2009, establece que: "De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2020 la Sociedad por Acciones Simplificadas únicamente estará obligada a tener revisor fiscal cuando (i) reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados para el efecto en el parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1990 o (ii) cuando otra ley especial así lo exija (...)"

(...) Se debe precisar que la definición del valor no establecido desde la supervisión, si no que obedece al estudio de mercado correspondiente en la etapa precontractual, así mismo es importante anotar que dentro del valor cancelado (\$80.164) desde la Secretaría Distrital de Salud, no solo incluye los gastos administrativos sino también la contratación de un médico veterinario y un vehículo exclusivo para garantizar el cumplimiento del programa en las seis localidades. De igual manera el valor asignado obedece a un estudio de mercado realizado por el área de compras de la subred el cual se encuentra en el anexo (7) (...)

LIDA MONTENEGRO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No 59.822.047, el día 14 de agosto de 2019, con radicado 1-2019-19749, (fol. 138), presenta su versión libre, de la cual se extractan los apartes más relevantes de su exposición:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CALLE 10 A No. 26 A No. 26A No. 26A

AUTO No 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

() La forma en que pretende la Auditora que se debe realizar el Control Médico es de su Interpretación

Si se realizó el control médico a los tres días por parte del proveedor a través de contacto telefónico realizado al dueño de la mascota con riesgo alto de complicación post quirúrgica, que cumplieran con los siguientes criterios: mayores de 7 años, pacientes obesos, pacientes con complicación durante la cirugía, pacientes con tiempo prologando a la recuperación, tal como consta en los soportes anexos. (Anexo 9 - Control Médico tercer día).

Así mismo para la población animal sin riesgo se realizó el control con el retiro de puntos a los 8 días, tal como lo establece la Guía Clínica de Esterilizaciones Caninas y Felinas y el Protocolo entregado por SDS, donde en el numeral 2.3.4, establecen las indicaciones para la enteca de los animales v el control postoperatorio (...)

(...) Donde claramente se recomienda el primer control post operatorio ocho días después de la cirugía. Lo establecido en éste protocolo fue socializado por parte de la SDS a los miembros del Consejo de Médicos Veterinarios de Colombia-COMVEZCOL para el conocimiento del Programa Integral de Esterilizaciones caninas y felinas en el Distrito Capital (Anexo 10 Guía Clínica, protocolo y Acta COMVEZCOL (...)).

(...) Así entonces de acuerdo a la tercera recomendación post-quirúrgica del protocolo de SOS para este tipo de procedimiento donde refiere que la recuperación suele tardar dos días en promedio y en el cuarto ítem que los puntos se deben retirar a los ocho días, procedimientos que se cumplieron como se observa en el soportes presentados (Anexo 13 -Formatos retiros de puntos) **Es importante resaltar que la mortalidad de las mascotas que fueron sometidas a este procedimiento para el periodo 2016-2017 fue de cero**, con lo que se demuestra que de manera práctica las actividades realizadas no colocaron en riesgo ni la integridad ni la salud de las mascotas sujeto de la intervención (...).

(...) La forma en que pretende la Auditora que se debe presentar la Estrategia de Seguimiento postoperatorio, consulta y retiro de puntos es de su interpretación.

Tal como se presentó en la estrategia del proveedor definió como desarrollaría las acciones, siempre en el marco del protocolo de SDS como se solicitó en los requerimientos técnicos del estudio previo (...).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

"(...) La forma en que pretende la Auditora que debe hacer la Supervisión la exigencia de ejecución Idónea y oportuna del objeto contractual es de su interpretación.

La Supervisión idónea y oportuna de la ejecución del Contrato materia del presente proceso está reflejada en "La Certificación de Cumplimiento Mensual", de acuerdo al Formato diseñado por la institución para dicho fin (Formato de Certificación de Contrato Código ET-GJ-CN-FT-003 versión 01 de fecha 1 de agosto de 2016) el cual se presentaba mensualmente con la factura, Aportes Parafiscales y soportes de ejecución. Esta certificación se encuentra en el anexo de las facturas (Anexo 20- Facturas y Certificación de cumplimiento).

De igual manera se encuentra reflejada la supervisión en cada jornada por las certificaciones del Médico Veterinario de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente designado para el seguimiento del Contrato los cuales se encuentran en el anexo correspondiente (Anexo 18 - Listas de chequeo seguimiento en campo). Por otra parte se cuenta con los Informes mensuales que dan cuenta de la ejecución del Contrato desde su inicio hasta su terminación (Anexo 21 - Informes mensuales de ejecución).

La Supervisión se refleja con el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo al seguimiento mensual de la meta ejecutada, para lo cual se anexa una muestra de las esterilizaciones realizadas en la población canina y felina (Anexo 22 Muestra Cirugías) (...)"

"(...) Es importante anotar que dentro del valor cancelado desde SDS. para la actividad de esterilizaciones caninas v felinas no sólo contempla el valor cancelado por procedimiento al Proveedor, sino que también incluye el valor del Profesional médico veterinario que contrato la Subred para hacer el seguimiento al procesos de esterilizaciones caninas y felinas, así mismo el valor del vehículo exclusivo para garantizar el cumplimiento del programa en las seis localidades v demás pastos administrativos, los cuales son contemplados desde el Contrato PIO, suscrito con el FFD, donde para la vigencia 2016 v 2017, se reconoce a las Subred un valor del 28% del total del Contrato para gastos administrativos, tal como se establece en el Anexo del Contrato PIO, denominado: Análisis Económico del Sector (Anexo 25 Análisis Económico del Sector. Contrato PIC 083 2017). De igual manera el valor asignado obedece a un estudio de mercado realizado por el área de compras de la Subred (...)"

"(...) Pretende la Auditora de acuerdo a su interpretación, que como Supervisora del Contrato auditado tuviera conocimiento de sus antecedentes, como una función que

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

NO es obligatoria para la supervisión, y mucho menos cuando apenas ejercí esta función durante los últimos dos meses de ejecución (...)

FERNANDO ARTURO TORRES JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.459.159, quien manifiesta en diligencia de versión libre ante este despacho de fecha 12 abril 2019 folio 55:

"(...) Sobre los hechos materia de investigación las presuntas irregularidades desconozco sobre los mismos, y solo vine a saber al momento de ser notificado de la apertura del proceso de investigación por el cual me encuentro en la presente diligencia y por las siguientes razones: 1. Como quedo anotado anteriormente, mi vinculación con Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S. E. se inició a partir del 28 de julio de 2017, conforme a los documento que en esta ocasión me permito aportar, Resolución 510 de 28 de julio de 2017 y acta de posesión de la misma fecha. 2. Las funciones asignadas al cargo que desempeñe, se encuentran consignadas en el acuerdo de Junta Directiva No. 09 del 5 de abril del 2017 "Por el cual se aprueba el Manual de Funciones y Competencias para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro oriente E. S. E.", las cuales se encuentran consignadas en los anexos al memorial que solicito sea anexado al expediente y que entrego en esta ocasión en siete (7) folios y sesenta (60) anexos.

Las funciones a las que he hecho mención se encuentran consignadas en los folios uno y dos de los anexos. Es oportuno' manifestar que en la función No. 8 se encuentra la de "Realizar las labores propias del proceso de contratación en sus diferentes etapas de acuerdo con la normatividad vigente": función que desde mi posesión en el cargo hasta mi retiro (el 31 de octubre de 2018), se desplegaba en las oportunidades en que la Gerencia: a. Designa al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el Comité de Contratación de la Entidad, siendo esta instancia asesora para contribuir al análisis de necesidades y dar la recomendación de las mejores posibilidades para atenderlas; b. Me designa como miembro de la Comisión Evaluadora de las ofertas que presenten los interesados en los procesos de contratación, función limitada a la verificación del cumplimiento de las condiciones jurídicas establecidas en los pliegos de condiciones y c. En los casos en los cuales se solicita la revisión del texto de algunos contratos con el objeto de señalar la viabilidad de lo escrito desde el enfoque netamente jurídico (se anexan las páginas de la una a la nueve y la diez y seis y diez y siete del Acuerdo 09 del 5 de abril del 2017. Folios del 3 al 12 A.

De manera tal que si bien existe una función para intervenir en las diferentes etapas del proceso de contratación, esta solo se desplegaba en los momento descritos anteriormente. Debe tenerse en cuenta que la Subred integrada de servicios de salud



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 '17 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

centro oriente E.S.E., dentro de su estructura, cuenta con el área funcional contratación con específicas funciones a cargo de la dirección de contratación relacionadas con todo el proceso contractual que se realiza en la Sub- Red, se anexan las páginas 40 y 41 del Acuerdo No. 09 del 2017. Folios 12 B y 12C. De tal manera que las funciones asignadas al cargo que desempeñe no se desplegaron primero por no encontrarme vinculado y segundo porque nunca me fueron asignadas funciones relacionadas con los actos contractuales sobre los cuales se fundamenta la investigación. 3. Sobre los contratos 0833/2016 de fecha 17 de agosto de 2016 y 083/2017 de fecha 3 de abril de 2017, suscritos entre el Fondo Distrital de Salud y la Sub- Red Integrada de Servicios de Salud no tengo conocimiento ni intervine en la gestión de los mismos dado que para esas fechas no me encontraba vinculado con la Sub- Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S. E. 4. Es necesario aclarar que el contrato suscrito entre la Sub - Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y la Clínica Visión Colombia es el número BS-0057-2016 y no el número 02-5S0057-2017 dado que este corresponde a la Empresa Electrónica Médica y Control EMCO S.A., cuyo objeto es el mantenimiento preventivo y correctivo para ventiladores marca Hamilton modelo CI y repuestos de la Sub - Red Integrada Servicios de Salud Centro Oriente, Información que se obtuvo por el oficio de respuesta a mi petición documental suscrito por la gerencia de la entidad, oficio número 20191000104811 de fecha 01-04-2019. (Se anexa en los folios del 27 al 30).

En consecuencia el ente investigador registra un error en la numeración dada al contrato BS0057-2016, por lo que en adelante me referiré a este número de contrato. Según la documental aportada por la Sub- Red Integrada de Salud- Centro Oriente E.S.E. en la carpeta del citado contrato se encuentran entre otros: a. Memorando de designación del Talento Humano que integro el Comité Evaluador de las ofertas que presentaron los Interesados de acuerdo al proceso de invitación a cotizar 002-2016 cuyo objeto fue contratar la prestación del servicio de esterilización quirúrgica ovario Histerectomía (OVH) a hembras caninas y felinas; y esterilización orquiectomía en machos caninos y felinos para las diferentes sedes de la Sub - Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S. E., de fecha 4 de octubre de 2016, fecha en la cual no me encontraba vinculado con la entidad. (Se anexa copia del oficio. Folio 31) b. Acta de recomendación del Comité de Contratación y compras de la Sub - Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S. E., invitación a cotizar número 02 de 2016 de fecha 18 de octubre de 2016, cuyo objeto fue contratar la prestación del servicio de esterilización quirúrgica ovario Histerectomía (OVH) a hembras caninas y felinas; y esterilización orquiectomía en machos caninos y felinos para las diferentes sedes de la Sub - Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S. E., fecha en la cual no me encontraba vinculado con la entidad. (Anexo acta 02-2016. Folios del 32 al 36) o. El contrato número BS0057-2016, suscrito entre la Sub -



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S. E., cuyo objeto fue contratar la prestación del servicio de esterilización quirúrgica ovario Histerectomía (OVH) a hembras caninas y felinas; y esterilización orquiectomía en machos caninos y felinos para las diferentes sedes de la Sub - Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S. E., se suscribió el 4 d^a noviembre de 2016, fecha en la cual no me encontraba vinculado con la entidad. (Se anexa copia del citado contrato folios del 37 al 44). Y d. La gerente de la Sub-Red Integrada de Salud designó la supervisión del contrato número BS0057-2016 en la funcionaria ELIZABETH COY JIMENEZ, mediante oficio de fecha 4 de noviembre de 2016, fecha en la cual no me encontraba vinculado con la entidad. (Se anexa oficio, folio 45). Así mismo el contrato BS0057-2016 tuvo extensión del mismo a través de diferentes Otrosí como se menciona: Otrosí No. 1 de Prórroga, suscrito el 16 de diciembre de 2016, fecha en la cual no me encontraba vinculado con la entidad. (Se anexa. Folio 46). Otrosí^a No. 2 de adición y Prórroga suscrito el 20 de enero de 2017, fecha en la cual no me encontraba vinculado con la entidad. (Se anexa folio 47). Otrosí No. 3 de prórroga, suscrito el 30 de marzo del 2017, fecha en la cual no me encontraba vinculado con la entidad. (Se anexa folio 48). Otrosí No. 4 de adición y prórroga, suscrito el 10 de abril de 2017, fecha en la cual no me encontraba vinculado con la entidad (Se anexa folio 49). Otrosí No. 5 de adición, suscrito el 8 de septiembre de 2017 (Se anexa folio 50). Otrosí No. 6 de adición, suscrito el 27 de octubre de 2017 (Se anexa, folio 51). Y Otrosí No. 7, suscrito el 30 de noviembre de 2017 (Se anexa folio 52). Siendo necesario aclarar que a pesar de encontrarme vinculado con la entidad en las fechas que se suscribieron los otrosí Nos. 5, 6 y 7 del contrato No.BS0057-2016 en dicho proceso contractual no me fueron asignadas funciones relacionadas con esos otrosí, ni me fueron dados a conocer, ni intervinieron las abogadas vinculadas a la oficina Asesora Jurídica de la cual ejercí la Jefatura tal y como puede constatarse en los documentos aportados en los cuales no aparecen ni mi nombre, ni mi siglas, ni mis vistos buenos, ni tampoco de las profesionales vinculadas a la oficina de la que estuve a cargo. Es necesario que el Despacho tenga en cuenta que como ya lo dije en la estructura, establecida en el acuerdo de Junta Directiva No. 09 del 5 de abril de 2017 se encuentra el área funcional contratación, a la cual se le asigna funciones de acuerdo a las consignadas en las páginas 40 y 41 del citado Acuerdo relacionadas con las políticas, planes y procesos de contratación de la E. S. E. De tal manera que el proceso desplegado en la formalización del contrato BS0057-2016 estuvo a cargo de la Dirección de Contratación de la Sub - Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S. E. y ¿nada intervine como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la mencionada entidad, tal y como lo demuestran los documentos aportados. Así mismo es preciso recalcar que las funciones de supervisión del contrato ya citado no estuvieron a mi cargo, ni del personal vinculado a la oficina que estuve a mi cargo, dado que la supervisora designada Dra. Elizabeth Coy Jiménez no tenía relación alguna con las funciones a

AUTO No. 141 30 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

mi cargo. 5. Las presuntas irregularidades que manifiesta la autoridad de control como producto del hallazgo No. 1000000-0051-18 en la Auditoría de Regularidad No. 160 desarrollada en la Sub - Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S. E., las cuales son; a. Incumplimiento de las obligaciones específicas contractuales, ausencia de seguimiento; b. control a los cupos asignados a proteccionistas; o. doble cobro gestión administrativa e Inobservancia de la ley, no pueden ser indilgadas al desempeño del cargo que ocupe en la Sub - Red Integrada de Salud Centro Oriente E.S.E., dado que como lo he demostrado, con los documentos que anexo, en las fechas en que se realizaron las gestiones pre-contractuales y contractuales que dieron origen a los contratos 0833-2016 y 0083-2017, suscritos entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Sub- Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., no me encontraba vinculado a dicha entidad al igual que cuando se realizaron las gestiones precontractuales y contractuales para la suscripción y ejecución del contrato BS0057-2016, salvo la suscripción de los otrosí Nos. 5. 6 y 7 en los cuales no ejercí ninguna función, ni el personal que estuvo a mi cargo, en consecuencia, con el mayor respeto, solicito a este Despacho como autoridad Investigadora ser desvinculado del proceso de responsabilidad fiscal No. 170-100-0007/19 y en consecuencia ordenar el archivo de las diligencias en mi condición de investigado, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2001 y el artículo 111 de la ley 1474 de 2012 en concordancia con el concepto emitido por la Contraloría General de República No. OJCGR260 de 2016, de fecha 2 de enero de 2017, suscrito por la Directora de la Oficina Jurídica Dra. Juliana Martínez Mermeo, el cual me permito anexar (Folios 53 al 56). (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

EL Acto Legislativo 04 de 2019, modifica los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, los cuales establecen la competencia para el ejercicio de la función pública de la vigilancia y control fiscal ejercida por la Contraloría General de la República y por las contralorías territoriales. De esta manera, el artículo 267 superior, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019, señala:

"Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley. (...)"

Por su parte, el artículo 272 constitucional modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Contexto bajo el cual el artículo 268 de la Carta Superior le confiere al Contralor General de la República, entre otras atribuciones, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, para lo cual tendrá prelación, facultad que también la ejercen los Contralores Distritales, Departamentales y Municipales en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 272 Superior.

Atribución reglamentada en la Ley 610 de 2000, modificada por la Ley 1474 de 2011, disposición que en su artículo primero define el proceso de responsabilidad fiscal como *el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*

Así, es claro que la responsabilidad fiscal es de orden constitucional y el trámite de los procesos adelantados para determinarla e imputarla es competencia de las contralorías. Dicho trámite está regulado en la Ley 610 de

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141  POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

2000, "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", modificada por la Ley 1474 de 2011.

Así de conformidad con la Constitución Política y los ordenamientos legales señalados, la acción de responsabilidad fiscal es de carácter público y se ejerce por los organismos de control fiscal, encaminándose en primer término a comprobar real y verdaderamente el daño o pérdida que se haya causado al patrimonio del Estado, por cuanto en ausencia de este primer elemento pierde su razón de ser la acción fiscal y se generaría otra distinta de ésta como puede ser la disciplinaria o la penal.

En segundo lugar, identificar a los presuntos responsables, determinando si su conducta fue ejecutada en ejercicio de la gestión fiscal asignada o con ocasión de ésta y si la misma se encuadra en el dolo o la culpa grave¹⁰; por último, se verificará el nexo que une la conducta con el daño, es decir, si fue causante del daño, todo con miras a lograr el respectivo resarcimiento.

Para el caso que nos ocupa entra el despacho a analizar las pruebas oportunamente arrojadas al proceso¹¹, si los hechos avocados tienen la suficiente connotación como para continuar con el respectivo trámite que indica el artículo 48¹² de la Ley 610 de 2000, o, por el contrario, se debe decidir el archivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47¹³ ibídem.

De acuerdo a lo anterior y en atención a las pruebas que reposan en el expediente contentivo del proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho procede a realizar el respectivo análisis para efectos de establecer si se dan los presupuestos para proferir auto de archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47¹⁴ de la Ley 610 de 2000.

¹⁰ En sentencia C-619 de 2002, la Honorable Corte Constitucional al declarar inconstitucional la connotación de "leve" a la culpa por la cual se podía imputar responsabilidad fiscal.

¹¹ Artículo 26 ley 610 de 2000 " las pruebas deben apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional... "

¹² Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan senos motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados... "

¹³ Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

¹⁴ **ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No 26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88 Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

En esta línea, entra a considerar si se causó detrimento en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, Nit 900.959.051-7, pues conforme al auto de apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, hubo deficiencia en la fase de planeación y falencias en el seguimiento y acompañamiento técnico realizado a los usuarios beneficiarios del Contrato 352 de 2016.

ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Advertidos los hechos cuestionados en el presente proceso, es preciso señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C-619 de 2002, los elementos de la responsabilidad fiscal son: 1. Un daño patrimonial al Estado 2. Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; y 3. Un Nexo Causal entre los dos elementos anteriores.

De los tres requisitos, el daño es el elemento más importante, si no hay daño no puede existir responsabilidad, por tanto, a partir de este procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 al señalar que, el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal.

1. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO:

La Ley 610 de 2000 en su artículo 6º lo define: *"DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal anti-económica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo*

operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Por otra parte, el daño debe ser cierto y actual: sobre este tema la Corte Constitucional ha dicho “Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse está de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud”.¹⁵

Conforme a lo anterior, se determinará si en el presente proceso se generó un daño patrimonial a la Subred Integrado de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, teniendo en cuenta las pruebas allegadas y recolectadas durante la etapa probatoria.

DEL CASO CONCRETO

Vistos los hechos cuestionados en este proceso, las versiones libres presentadas por los vinculados y en atención a las pruebas anexas, relacionadas en el correspondiente acápite del presente Auto, este Despacho considera que se encuentran establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar para considerar si se causó detrimento al Distrito Capital en el Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente; en cuantía de MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.821.097.409) MCTE.

El despacho consideró en el auto de apertura que los siguientes aspectos ocasionaron el presunto detrimento patrimonial en la Subred Centro Oriente E.S.E:¹⁶

1. El Despacho en el citado auto señaló que de acuerdo con el objeto contractual no se determinó la metodología para establecer el denominador poblacional para cada especie felina y canina esterilizada.

¹⁵ SU 620 de 1996

¹⁶ Folio 19 -21 del expediente.

AUTO No. 141 - 1 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

2. Se determinó que el contrato de prestación de servicio N 02-BS-00057-2016, en la etapa precontractual no contó con estudios previos ni de mercado, a pesar de efectuarse un proceso licitatorio, y posteriormente se contrató de forma directa.
3. De acuerdo con lo establecido en el auto de apertura se determinó que el contratista, es decir Clínica Visión de Colombia no cumplía con la evaluación financiera verificada en el proceso licitatorio.
4. Igualmente se incumplieron las obligaciones específica suscrita entre la Subred y la Clínica Visión Colombia, ya que por parte de la **Supervisión** no se exigió el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el literal B "Específicas" correspondiente a los numerales:
 - e) *Realizar un control médico, tres (3) días después de haber realizado la cirugía y a los ocho (8) días siguientes retirar los puntos.*
 - f) *Abrir una Historia Clínica por cada paciente, en donde aparezca la reseña del animal, examen médico general por sistema, explicando el procedimiento quirúrgico, pesaje del animal para determinar la dosis exacta de los fármacos, a emplear en la pre-medicación, anestesia y postoperatorio, debidamente firmada por el Médico Veterinario.*
 - g) *Levantar un Acta de excepción de responsabilidad suscrita por el propietario del animal.*
 - i). *Presentar informe semanal de las esterilizaciones (Primer día de la Semana), con sus respectivos soportes.*
 - q) *Presentar con ocho (8) días de anticipación, la programación para la semana de Esterilización, con el fin de programar la supervisión de la actividad, lo cual deberá incluir: 1) Hora de inicio 2) Lugar donde se realizará la esterilización 3) Número de Hembras Programadas 4) Personal a Cargo.*
 - v) *Garantizar (haber enviado protocolo) aseo, limpieza y desinfección antes, durante y después de la cirugía.*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

x) Presentar estrategia de seguimiento post-operatorio, consulta y retiro de puntos.

5. Así como el incumplimiento de la cláusula tercera obligaciones de la Subred referente a la Supervisión del contrato citado, que estipula en el numeral 1) *Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato y el numeral 3) Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas.*
6. De otra parte, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del convenio administrativo No 083 del 2017, relacionado con el plan de Salud Publica específicamente el numeral 2.3.5 que dice *"Suscribir por parte del Coordinador PSPIC las actas, instrumentos y documentos que se deriven del proceso de supervisión, registrando en ellas las observaciones que considere pertinentes si a ello hubiere lugar. 02.3.6 Las demás que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato de común acuerdo entre las partes."*
7. Con relación a la cláusula cuarto del contrato No 02-BS-00057-2016, porque no allegó el certificado expedido por el revisor fiscal.
8. *(...) Tampoco se realizó seguimiento, control, gestión e investigación referente al uso de los cupos por parte de los proteccionista ni se soportó de manera documental" (...)*
9. *"(...) También, se evidenció diferencias en los precios de pago por intervención quirúrgica entre lo pagado por el Fondo Financiero Distrital de Salud- Secretaria Distrital de Salud a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente [y esta última] con el contratista que presto el servicio de esterilización quirúrgica. (...)"* Es decir, en la propuesta económica presentada por el Fondo se cotiza por valor de \$80.164 y en la oferta económica del contratista se oferto \$56.208,091.

De acuerdo con la situación fáctica aquí expuesta en esta providencia, le corresponde al Despacho establecer si se generó detrimento patrimonial a la Subred Centro Oriente, por el incumplimiento del contrato 02-BS-00057-2016, suscrito con la Clínica Visión Colombia, en cuantía de \$1.821.097.409.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

ANTECEDENTE

Antes de iniciar con los hechos objetos del reproche fiscal, es necesario exponer los antecedentes del proyecto 1192 "FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD, GOBERNANZA Y RECTORÍA EN SALUD", específicamente la meta 8º Realizar intervenciones de prevención y control sanitario en el 100% de la población objeto de vigilancia priorizada en el marco de la estrategia de gestión integral del riesgo en el D.C, lo anterior, como parte de la línea de acción de inspección y control sanitario, epidemiológico y de prestadores de servicios de salud de la Secretaría de Salud como Autoridad Sanitaria y entre sus actividades debían realizar la esterilización quirúrgica de caninos y felinos como estrategia para el control de la población animal en el Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3518 de 2016, como parte de la estrategia de vigilancia de Salud Pública.

Situación que reitera con la Resolución No 0240 del 17 de enero de 2014, Por medio de la cual se establecen directrices en materia de prevención, vigilancia y control de Zoonosis en el Distrito Capital. La cual se encontraba vigente para la época de los hechos. En el numeral 8.3 **ESTERILIZACIÓN**: La Secretaría Distrital de Salud promoverá y fortalecerá el método de esterilización quirúrgica (Ovariohisterectomía) de hembras caninas y felinas y castración (Orquidectomía) de machos caninos y felinos, como programa de control de la población de estos animales domésticos de compañía, con y sin hogar del Distrito Capital, en aras de evitar su reproducción y prevenir y controlar la presentación de zoonosis, atendiendo los protocolos y lineamientos técnicos diseñados para tal fin, los cuales podrán ser actualizados de manera concertada con representantes de organizaciones científicas, académicas y de las organizaciones de protección animal que forman parte del Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal, que serán socializados por esta Secretaría.

El método de control de la población canina y felina se establece como un servicio gratuito y permanente a los propietarios de estas especies, que hayan sido categorizados en los estratos 1, 2 y 3 del Distrito Capital y se aplicará sin distinciones de especie, raza, sexo, edad o tamaño, a los caninos y felinos que sean llevados a las jornadas de esterilización o a aquellos que hayan sido recogidos selectiva y humanitariamente en vía pública, en actividades programadas por la Secretaría Distrital de Salud, como autoridad sanitaria en el Distrito Capital. La secretaria

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

garantizará información oportuna a la comunidad sobre puntos, jornadas y recorridos locales de esterilización quirúrgica a través de diferentes medios de difusión.

Los animales recolectados de forma selectiva y humanitaria, así como los animales sin hogar en el Distrito Capital, podrán ser esterilizados quirúrgicamente por el Centro de Zoonosis, para lo cual programará las jornadas que estime necesarias, continuando con el sistema de marcación mediante el tatuaje garantizando su visibilidad.

El número de esterilizaciones como estrategia para el control poblacional de caninos y felinos, será definido de acuerdo con los estudios de dinámica poblacional canina y felina efectuados por la Secretaría Distrital de Salud, procurando alcanzar los estándares recomendados por organismos internacionales.

Por lo tanto, El FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, para la vigencia 2016 y 2017, suscribo dos contratos interadministrativos con la Subred Integrada de servicios de Salud Centro Oriente E. S. E, con el fin de desarrollar varios proyectos de acuerdo con lo establecido en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, el cual se financia a través de los proyectos de inversión Atención Integral en Salud -AIS- (Proyecto 1186) y Fortalecimiento de la Institucionalidad, Gobernanza y Rectoría en Salud (Proyecto 1192), Inspección Vigilancia y Control específicamente las acciones de vigilancia sanitaria en sus componentes ambiental epidemiológico y de factores de riesgo.

Conforme a lo anterior, suscribieron los contratos interadministrativos No 0833 de 2016, y el No 0083-2017 que tenían por objeto *“Realizar actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en el Distrito Capital en concordancia con las normas que regulan el sistema general de seguridad social en salud, el plan territorial en salud, de acuerdo con las necesidades y prioridades de la población en la ciudad, mediante la implementación de acciones de promoción de la Salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y ambiental y gestión de la salud pública.”*

Para lograr la ejecución del proyecto, la Subred Centro Oriente E.S.E, adelantó el proceso de Invitación a Cotizar No 002-2016, sin embargo, para el 18 de octubre de 2016, se declara desierta la invitación, por lo tanto, proceden a realizar contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Manual de

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Contratación en el numeral 9.2.2¹⁷¹⁸, Casos especiales de contratación directa. (...) numeral b) *Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública. Como ocurrió en el presente caso.*

Teniendo en cuenta, que la invitación fue fallida, la Subred adelantó el proceso de Contratación Directa, solicitando mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2016, *Cotizaciones para el servicio de esterilización caninas y felinas*, según consta en los pantallazos del correo electrónico donde se relacionan las cotizaciones que se pidieron para realizar el estudio del mercado.¹⁹ Quedando un promedio por valor de \$65.100²⁰, como precio unitario para el servicio de esterilización para caninos y felinos (esterilización quirúrgica ovario-histerectomía (OVH) a hembras caninas y felinas, y esterilización orquiectomía en machos caninos y felinos de un total de 8421 animales sin embargo la Subred pago por debajo por valor de \$56.208²¹, para un presupuesto oficial inicial de \$473.328.338²², como se evidencia del formato de "Información de compra o servicio" a folio 702²³

El 04 de noviembre de 2016, la Subred Centro Oriente E.S.E y la Clínica Veterinaria Visión de Colombia SAS, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No 02-BS-00057-2016²⁴, cuyo objeto era *"contratar el servicio de esterilización para caninos y felinos (esterilización quirúrgica ovario-histerectomía (OVH) a hembras caninas y felinas, y esterilización orquiectomía en machos caninos y felinos) para la subred integrada de servicios de salud*

¹⁷ Folio 243. Resolución No. 422 del 18 de julio de 2016. Por medio de la cual se expide el manual de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

¹⁸ Folios 228-243. ACUERDO No. 03. Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE.

¹⁹ Folio 702 CD Ubicar PDF denominado "Etapa Precontractual CTTO 0057-2016 folio 1 al 230" al interior del documento pagina 201 al 203

²⁰ Folio 700 CD ubicar carpeta denominado ANEXO7-ESTUDIOS_MERCADO_PREVIOS/ ESTUDIO_MERCADO PDF.

²¹ Como se puede comprobar en cada una de las facturas relacionadas.

²² Folio 702 CD Ubicar PDF denominado "Etapa Precontractual CTTO 0057-2016 folio 1 al 230" al interior del documento página 15-16. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 25607

²³ Folio 702 CD Ubicar PDF denominado "Etapa Precontractual CTTO 0057-2016 folio 1 al 230" al interior del documento página 200.

²⁴ Folio 702 CD. Ubicar el PDF denominado "Etapa Contractual CTTO 0057-2016 folio 231 al 464.pdf" al interior del documento página 2º.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No 26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88 Ext: 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

centro oriente E. S. E. con un plazo de ejecución de dos meses contados a partir del 04 de noviembre de 2016, y por valor de \$473.328.338, el contrato se pactó por pago mensual del servicio prestado, acordándose a lo atinente en la forma de pago de la cláusula quinta de la minuta contractual.

El contrato en comento fue objetos de múltiples prorrogas y adiciones tal y como consta a continuación:

| FECHA | MODIFICACIONES | PRORROGAS | ADICIONES |
|---|----------------|---|--------------------------|
| Otrosí 1° 16 diciembre 2016 ²⁵ | | Por un mes hasta el 3 de febrero de 2017 | |
| Otrosí No 2 del 20 de enero de 2017 ²⁶ | | Por dos meses hasta el 03 de abril de 2017 | \$197.571.440 (3.515) |
| Otrosí No 3 del 30 marzo de 2017 ²⁷ | | Por un mes hasta 3 de mayo de 2017 | |
| Otrosí No 4 del 10 de abril de 2017 ²⁸ | | Por ocho meses hasta el 03 de enero de 2018 | \$841.321.344 |
| Otrosí No 5 del 8 de septiembre de 2017 ²⁹ | | | \$200.000.000 |
| Otrosí No 6 del 27 de octubre de 2017 ³⁰ | | | \$100.000.000 |
| Otrosí No 7 del 30 de noviembre de 2017 ³¹ | | | \$15.509.531 |

²⁵ Folio 702 CD Ubicar PDF denominado "Etapa Precontractual CTTO 0057-2016 folio 231 al 464" al interior del documento página 40-41

²⁶ Folio 702 CD Ubicar PDF denominado "Etapa Precontractual CTTO 0057-2016 folio 231 al 464" al interior del documento página 52

²⁷ Folio 702 CD Ubicar PDF denominado "Etapa Precontractual CTTO 0057-2016 folio 231 al 464" al interior del documento página 81

²⁸ Folio 702 CD Ubicar PDF denominado "Etapa Precontractual CTTO 0057-2016 folio 231 al 464" al interior del documento página 90

²⁹ Folio 702 CD Ubicar PDF denominado "Etapa Precontractual CTTO 0057-2016 folio 231 al 464" al interior del documento página 177-182

³⁰ Folio 702 CD Ubicar PDF denominado "Etapa Precontractual CTTO 0057-2016 folio 231 al 464" al interior del documento página 188 al 194

³¹ Folio 702 CD Ubicar PDF denominado "Etapa Precontractual CTTO 0057-2016 folio 231 al 464" al interior del documento página 199-202 y 204

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 1841 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

La Subred Integrada de Servicio de Salud, de acuerdo con el informe final de supervisión presentado por la supervisora del contrato de prestación de servicios No 02-BS-0057-2016, se determinó que durante la ejecución del contrato se efectuaron pagos al contratista por valor de \$1.827.729.953, que el valor inicial del contrato fue de \$473.328.338 y sus adiciones por valor de \$1.354.402.315, que el contrato finalizó el 03 de enero de 2018.

Que el 09 de abril de 2024³², la Subred Centro Oriente remite el oficio SISSCO-2024-CB-006117, en el cual informa que "una vez revisada la información que reposa en los archivos de la entidad, se allega una carpeta denominada Soportes Proceso de Responsabilidad Fiscal 170100-0007-2019, el cual contiene (archivo en PDF con la etapa precontractual folios 1 al 230), (PDF de la etapa contractual de los folios 231 al 464) y (PDF de la etapa pos contractual de los folios 465 al 468) del contrato 02-BS-00057-2016."

Conforme a la información entregada se aglomera los pagos efectuados por la Subred a la Clínica Veterinaria Visión de Colombia SAS, así:

| Factura | Valor de la Factura | Descuentos | Comprobante de Egreso | Valor pagado en el Egreso | Caninos/ felinos |
|---------|----------------------|--------------------|-----------------------|---------------------------|------------------|
| 476 | 171.266.053 | 20.493.696 | 33734 | 150.772.357 | 3047 |
| 488 | 207.295.441 | 24.804.973 | 42796 | 182.490.468 | 3688 |
| 492 | 153.897.753 | 18.415.405 | 49201 | 135.482.348 | 2738 |
| 494 | 94.766.841 | 11.339.801 | 49201 | 83.427.040 | 1686 |
| 501 | 43.673.687 | 5.225.994 | 58225 | 38.447.693 | 777 |
| 502 | 39.685.499 | 4.748.767 | 58225 | 34.936.732 | 706 |
| 504 | 159.866.231 | 19.129.593 | 63537 | 140.736.638 | 2844 |
| 507 | 186.779.184 | 22.349.997 | 63537 | 164.429.187 | 3323 |
| 514 | 170.197.824 | 20.365.872 | 84438 | 149.831.952 | 3028 |
| 531 | 168.174.336 | 20.123.741 | 84438 | 148.050.595 | 2992 |
| 532 | 136.866.480 | 16.377.443 | 84438 | 120.489.037 | 2435 |
| 537 | 130.627.392 | 15.630.874 | 84438 | 114.996.518 | 2324 |
| 549 | 46.540.224 | 5.569.004 | 91146 | 40.971.220 | 828 |
| 564 | 111.460.464 | 13.337.359 | 91146 | 98.123.105 | 1983 |
| 567 | 6.632.544 | 793.650 | 110547 | 5.838.894 | 118 |
| | 1.827.729.953 | 218.706.169 | | 1.609.023.784 | 32517 |

³² Folio 701. Radicado 1-2024-08715

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Fuente: Los documentos reposan en el CD con testigo documental a folio 702CD, ubicado en el documento ETAPA CONTRACTUAL CTTO 0057-2016 FOLIO 231 AL FOLIO 464.

Así las cosas, mediante la valoración del material probatorio, estimó: *i)* que, en efecto, el contrato referido fue objeto de liquidación del 23 de mayo de 2019³³, de conformidad con la Ley 80 de 1993, por lo tanto de conformidad al estado financiero del contrato; *ii)* el precio total del negocio jurídico, junto con sus adicionales, ascendió a \$1.827.729.953, que fueron efectivamente desembolsados por la Subred Centro Oriente E.S.E, en cumplimiento del objeto contractual; *iii)* que la fecha de finalización del contrato fue 03 de enero de 2018, plazo contractual fue de un (01) año y dos meses.

De conformidad con los cargos planteados en el auto de apertura corresponde a esta Gerencia determinar si tuvieron lugar los incumplimientos aducidos en el auto que abrió el proceso de la referencia o por el contrario no ningún asidero probatorio. Por lo tanto se revisaran cada uno de las irregularidades planteadas en el acápite de los fundamentos de los hechos.

En auto de apertura se establece que de acuerdo con el objeto contractual no se determinó la metodología para establecer el denominador poblacional para cada especie felina y canina esterilizada.

Como se mencionó como anterioridad, el tema de la esterilización de las especies canina y felina tiene relación con lo establecido en el Decreto No Decreto 3518 de 2016, como parte de la estrategia de vigilancia de Salud Pública y la Resolución No 0240 del 17 de enero de 2014, *Por medio de la cual se establecen directrices en materia de prevención, vigilancia y control de Zoonosis en el Distrito Capital.* Como programa de control de la población de estos animales domésticos de compañía, con y sin hogar del Distrito Capital en aras de evitar su reproducción y prevenir y controlar la presentación de zoonosis.

Por lo tanto, no es solo para disminuir el riesgo de enfermedades zoonóticas como la rabia, sino también para controlar la población de la especie tanto canina como felina, asimismo en la versión libre de la vinculada Elizabeth COY

³³ Folio 222CD. Anexo_30 Acta de liquidación_02_BS_0057_2016

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Jiménez³⁴, manifestó que este programa de esterilización de acuerdo con los estudios establecidos para la protección animal, el objetivo principal es:

1. *Mejorar la salud y el bienestar de la población canina.*
2. *Reducir la población de perros deambulantes a un nivel aceptable.*
3. *Promover la tenencia responsable de perros.*
4. *Reducir el riesgo de enfermedades zoonóticas.*
5. *Evitar daños al ambiente y a otros animales.*
6. *Impedir la comercialización y el tráfico ilegales.*

Asimismo, es importante establecer que los lineamientos técnicos son establecidos por la Secretaría de Salud a través de la Subsecretaría de Salud Pública en concordancia con la Suscripción de los Contratos Interadministrativos No 833-2016 y 0083-2017, suscritos con el Fondo Financiero Distrital de Salud y posteriormente la Subred para ejecución de una de las obligaciones de estos contratos mencionados suscribió el contrato 02-BS-00057-2016, para llevar a cabo la actividad de esterilización.

Por último, la información que suministra la Secretaría de Salud se recopila con la colaboración de las entidades del sector, los asesores y colaboradores de las facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia de las Universidades públicas y privadas, los Centros Especializados en Investigación sobre el tema y el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal, tal como lo menciona la Resolución No 240 de 2014.

Por lo tanto, desde los estudios se estableció que tenían un total de 8.421 caninos y felinos para esterilización de acuerdo con lo establecido en los estudios previos así:

³⁴ 1-2019-19253 del 09 de agosto de 2019

73A



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No 26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Consumo promedio Red Centro Oriente

| | | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total Octubre - Diciembre |
|----------------------|---------------------------|-------------|-------------|-------------|------------------------------|
| SAN CRISTOBAL | HEMBRAS CANINAS Y FELINAS | 190 | 555 | 540 | 1285 |
| | MACHOS CANINOS Y FELINOS | 99 | 243 | 243 | 585 |
| | TOTAL | 289 | 798 | 783 | 1870 |
| RAFAEL URBE | HEMBRAS CANINAS Y FELINAS | 190 | 555 | 536 | 1281 |
| | MACHOS CANINOS Y FELINOS | 99 | 243 | 243 | 585 |
| | TOTAL | 289 | 798 | 779 | 1866 |
| ANTONIO NARINO | HEMBRAS CANINAS Y FELINAS | 145 | 423 | 423 | 991 |
| | MACHOS CANINOS Y FELINOS | 69 | 186 | 186 | 441 |
| | TOTAL | 214 | 609 | 609 | 1432 |
| CANDELARIA | HEMBRAS CANINAS Y FELINAS | 85 | 214 | 214 | 513 |
| | MACHOS CANINOS Y FELINOS | 49 | 99 | 99 | 247 |
| | TOTAL | 134 | 313 | 313 | 760 |
| MARTRES | HEMBRAS CANINAS Y FELINAS | 135 | 380 | 380 | 895 |
| | MACHOS CANINOS Y FELINOS | 59 | 150 | 145 | 354 |
| | TOTAL | 194 | 530 | 525 | 1249 |
| SANTA FE | HEMBRAS CANINAS Y FELINAS | 135 | 380 | 380 | 895 |
| | MACHOS CANINOS Y FELINOS | 56 | 150 | 143 | 349 |
| | TOTAL | 191 | 530 | 523 | 1244 |
| TOTAL GENERAL | | 1311 | 3578 | 3532 | 8421 |

Se determinó que el contrato de prestación de servicio N 02-BS-00057-2016, en la etapa precontractual no contó con estudios previos ni de mercado, a pesar de efectuarse un proceso licitatorio, y posteriormente se contrató de forma directa.

Para analizar este punto, es necesario determinar lo consagrado en la Ley 80 de 1993, en la cual se establecen los principios generales y reglas fundamentales para la contratación pública, de esta manera ofrece los elementos de selección que permiten escoger el mejor ofrecimiento para cumplir los fines estatales en materia contractual. En este mismo sentido la jurisprudencia ha registrado que una apropiada selección del contratista ayuda al buen desarrollo de la función administrativa, la cual debe hacerse con criterios objetivos y en concordancia con los principios que rigen la contratación pública, artículos 23 y 24 del estatuto de contratación administrativa. De esta manera todos los procesos contractuales deben estar condicionados a lo establecido por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de

736



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

1993, es decir a los principios generales de la contratación, como lo son el de planeación, economía, publicidad y selección objetiva del contratista, que obligan a la administración a garantizar transparencia durante el proceso de selección del interesado, lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido.

En ese orden de ideas, el principio de planificación en materia contractual es uno de los pilares que se convierte en un elemento primordial, pues es a partir de este que se racionaliza el gasto público, por lo tanto, debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica y el impacto social. Es así como debe existir una sólida justificación del gasto con el objeto de optimizar el manejo de los recursos estatales.³⁵

Conforme a lo anterior, en el caso en concreto, de las pruebas acopiadas se halla en las pruebas aportadas por los vinculados y recopiladas por este despacho se encuentran los documentos precontractuales a la Celebración del Contrato 02-BS-00057-2016, que definen las necesidades y la justificación para la celebración del contrato y la definición técnica con la que se pretende satisfacer esta contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, está demostrado que la Subred Centro Oriente E.S.E, antes de la celebración del contrato cuestionado, suscribió con el Fondo Financiero Distrital de Salud, los contratos interadministrativos No 833 de 2016 y 0083 de 2017, con el fin de cumplir con las actividades del Plan de Intervención Colectiva como parte del *Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos* respecto al Eje Transversal 4 *Gobierno Legítimo Fortalecimiento Local y Eficiencia*, relacionado con el proyecto de inversión *Fortalecimiento de la Institucionalidad, Gobernanza y Rectoría en Salud*, y la línea de acción de *Inspección, Vigilancia y Control Sanitario, Epidemiológico y de Prestación de Servicios de Salud* y como parte de la vigilancia sanitaria y ambiental una de las intervenciones es el control de la población canina y felina.

Bajo este esquema se presentaron por parte de la Secretaría Distrital de Salud – Subsecretaria de Salud Pública, el (1) anexo operativo denominado

³⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Radicación 11001-03-25-000-2012-00762-00(2520-12)



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88 Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA A TRAVÉS DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD AMBIENTA VIGENCIA AGOSTO DE 2016 – FEBRERO 2017³⁶

(2). DOCUMENTO ESTRATEGICO PARA LA VIGILANCIA DE LA LÍNEA DE EVENTOS TRANSMISIBLES DE ORIGEN ZONÓTICO vigencia 2017, lineamiento técnico del Contrato Interadministrativo No 0083-2017, en cual se refiere al control de la población canica y felina en el numeral 4.1.5³⁷.

4.1.5 Control de Población Canina y Felina

4.1.5.1 Programa de Esterilizaciones a hembras caninas y felinas

· Objetivo: Controlar el crecimiento poblacional canino y felino en el Distrito Capital a través de la estrategia de esterilización quirúrgica dirigido a caninos y felinos (incluye machos y hembras) de forma gratuita, continua, permanente y masiva, siguiendo los lineamientos entregados por la Secretaría Distrital de Salud. A su vez Promover, Sensibilizar y Educara toda la comunidad del Distrito Capital que accede al Programa acerca de la Tenencia adecuada y responsable de los animales de compañía.

· Metodología: El servicio de esterilización canina y felina (hembras y machos), se prestará a los usuarios de estrato socio económico 1, 2 y 3 del Distrito. En esta actividad se realiza un procedimiento quirúrgico (ovario histerectomía lateral) en hembras y (orquiectomía) en machos, de acuerdo al protocolo establecido para tal fin (ANEXO 5). Protocolo de Esterilizaciones). Ésta actividad se deberá ejecutar de forma continua durante toda la vigencia de tal manera que los procesos administrativos de contratación no deberán tardar más de 30 (treinta) días, de tal forma que se pueda garantizar continuidad y efectividad. Las subredes integradas de servicios de salud, correspondientes a las unidades de prestación de servicios de salud (Usaquén, Tunjuelito, San Cristóbal y Pablo VI Bosa) tendrán como funciones específicas:

· Garantizar la contratación adecuada, oportuna y permanente de los operadores del Programa.

(...)

³⁶ Folio 700CD. Carpeta denominada ANEXO1-ACTA-INICIO/ 4. Anexo Operativo Acción integradora Autoridad Sanitaria.

³⁷ Folio 222CD. Carpeta ANEXOS CONTRALORIA/Lineamientos_tecnicos_083_2017



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Se priorizarán las solicitudes hechas por parte de la comunidad en zonas más vulnerables y / o afectadas. Se debe contar con puntos fijos que aseguren el traslado de los animales hasta el sitio de atención, y unidades móviles que apoyen en aquellas localidades que por sus características geográficas cuentan con áreas de difícil acceso.

Recepción y Canalización efectiva de la información hacia la Subred Líder, referente a las necesidades y solicitudes, realizadas por parte de la comunidad y las proteccionistas en cada una de las localidades. Esta actividad será realizada por los referentes de la línea y se encuentra inmersa dentro de sus intervenciones, específicamente en lo relacionado con "Elaboración y remisión de información solicitada por Nivel Central, o cualquier entidad que lo requiera".(...)

(3) ANEXO OPERATIVOS PARA LINEA DE EVENTOS TRANSMISIBLE DE ORIGEN ZOONOTICO. Específicamente lo relacionado con el NUMERAL 8 ESTERILIZACIÓN A HEMBRA CANIMAS Y FELINAS, que se evidencia a folio 222 CD documento denominado Anexo 5 Lineamientos técnico_833_2016.

Por lo tanto, la Subred teniendo en cuenta estos tres anexos inicia el proceso de invitación a Cotizar, sin embargo, se declara desierto mediante acta declaratoria desierto del 18 de octubre de 2016. Tal como se demuestra del pantallazo de la página web de la entidad.



INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES DOMESTICOS...
CENTRO VETERINARIO

Table with 3 columns: Fecha, Descripción, and Archivo. It lists various services and their corresponding documents.

DECLARACION DESIERTO DE PROCESO
ACTA DE DECLARACION DESIERTO DE PROCESO DE INVITACION A COTIZAR...
18 DE OCTUBRE DE 2016



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Por consiguiente, de acuerdo con el Manual de Contratación de la época³⁸, una vez declarado desierto el proceso de invitación No 002 de 2016, proceden a realizar la contratación directa y nuevamente realizan la solicitud de compra³⁹, cotizaciones⁴⁰ y presentan los estudios previos⁴¹.

De esta manera queda claro que la Subred Centro Oriente E.S.E, presentaron los estudios previos y de mercado como quiera que se suscribió el contrato de acuerdo con las necesidades y conveniencias a contratar, de conformidad con los lineamientos pactados con el Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaría Distrital de Salud.

De acuerdo con lo establecido en el auto de apertura se determinó que el contratista, es decir Clínica Visión de Colombia no cumplía con la evaluación financiera verificada en el proceso licitatorio

Como se ha mencionado en varias oportunidades en esta providencia, para lograr la ejecución del proyecto 1192 "FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD, GOBERNANZA Y RECTORÍA EN SALUD", específicamente la meta 8º *Realizar intervenciones de prevención y control sanitario en el 100% de la población objeto de vigilancia priorizada en el marco de la estrategia de gestión integral del riesgo en el D.C.*

La Subred Centro Oriente E.S.E, adelantó el proceso de Invitación a Cotizar No 002-2016, sin embargo, para el 18 de octubre de 2016, se declara desierta la invitación, por lo tanto, procedieron a realizar la contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación en el numeral 9.2.2⁴²⁴³, Casos especiales de contratación directa. (...) numeral b) *Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública.* Como ocurrió en el presente caso.

³⁸ Folio 700CD Carpeta ANEXO7-ESTUDIOS_MERCADO_PREVIOS/ MANUAL DE CONTRATACIÓN Resolución 422 de 2016

³⁹ Folio 700CD Carpeta ANEXO7-ESTUDIOS_MERCADO_PREVIOS/ ESTUDIO_MERCADO

⁴⁰ Folio 700CD Carpeta ANEXO7-ESTUDIOS_MERCADO_PREVIOS/ ESTUDIO_MERCADO

⁴¹ Folio 700CD Carpeta ANEXO7-ESTUDIOS_MERCADO_PREVIOS/ ESTUDIOS PREVIOS

⁴² Folio 243. Resolución No. 422 del 18 de julio de 2016. Por medio de la cual se expide el manual de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

⁴³ Folios 228-243 ACUERDO No. 03. Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10. piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Una de las razones principales para declarar desierto el proceso licitatorio fue que ninguna de la empresa cumplía con los parámetros financieros exigidos en la licitación, por lo tanto, tuvieron que reevaluar el proceso de contratación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación y de acuerdo con la recomendación establecida en el Acta de Contratación y Compra – Acta de recomendación – Invitación a Cotizar No 002 de 2016 del 18 de octubre de 2016⁴⁴, en dicha acta se expuso lo siguiente:

El grupo evaluador financiero informa, que los proponentes HOSPITAL VETERINARIO DE SUBA L TOA. con NIT. 830.136.803-3 y CLÍNICA VETERINARIA VISIÓN DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.666.980-6, no cumplen con los indicadores financieros establecidos en la invitación por lo tanto ninguno es habilitado para continuar en el proceso.

*Teniendo en cuenta que no fueron habilitados ninguno de los dos proponentes en la Evaluación Financiera, no se realiza evaluación Económica.
(...)*

Bajo el entendido que un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente, en tal sentido, no es pertinente sanear la falta de capacidad económica en el momento de presentación de la oferta, determinando así, el NO cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos en los Términos de Condiciones, en consecuencia, recomienda a la Gerencia declarar DESIERTA la presente Invitación a Cotizar.

DECISIÓN

La Gerencia de la E. S. E. acoge la recomendación del Comité de Contratación y decide declarar DESIERTA la INVITACIÓN A COTIZAR No. 002 DE 2016, para contratar la prestación del servicio de esterilización quirúrgica ovario-histerectomía (OVH) a hembras caninas y felinas; y esterilización orquiectomía en machos caninos y felinos para las diferentes sedes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S. E., por los motivos expuestos en la presente reunión.

⁴⁴ <https://www.subredcentrooriente.gov.co/?q=content/invitaci%C3%B3n-cotizar-2016>

737



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Se recomienda al área técnica y financiera realizar una revisión de los requisitos exigidos desde su competencia, a efectos de determinar en qué condiciones y documentos debe iniciarse un nuevo proceso de contratación, con el fin de garantizar la prestación del servicio oportunamente.

(...)

En el auto de apertura también se cuestiona que se incumplieron alguna de las obligaciones específicas suscrita entre la Subred y la Clínica Visión Colombia tanto por parte del contratista como por la supervisión.

En atención a este cuestionamiento se verificaron las condiciones y características técnicas establecidas tanto en los estudios previos y en la minuta contractual, se aprecia que la ejecución del contrato se limitaba a la esterilización para hembras caninas y felinas mediante la técnica de ovario histerectomía latero lateral; y machos caninos y felinos mediante orquiectomía preescrotal, en las localidades de Santa Fe, Mártires, Candelaria, Rafael Uribe, Antonio Nariño y San Cristóbal, tal y como se encuentra en el **protocolo descrito por la Secretaria de Salud**

Debido a que la esterilización es un procedimiento médico veterinario por medio del cual se extraen los órganos reproductores de los animales (macho y hembra) con el objetivo de brindarles beneficios en salud como la prevención de enfermedades y tumores malignos, y también para controlar su natalidad excesiva.

Durante el proceso de esterilización, el veterinario cirujano utiliza anestesia general. Este fármaco además de ayudar a que el perro o gato no sienta dolor, también genera efectos posteriores como desorientación o vómito, que son incómodos para los animales una vez despiertan del efecto anestésico.

Como consecuencia de lo anterior, y con el fin de alcanzar el éxito en la intervención quirúrgica se establecen unos protocolos de cuidados postoperatorios que se aplican en el lugar donde reside los animales.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No 26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Esta información se encuentra en el protocolo de esterilización canina y felina⁴⁵, entregado por la Secretaría de Salud.

Bajo el anterior contexto, este Despacho procederá a resolver este punto, a la vista de las pruebas obrantes en el proceso en donde se examinará el contenido y el alcance de las obligaciones específicas de la cláusula segunda literal B, incumplidas de acuerdo con lo estipulado en el auto de apertura.

- **Clausula Segunda literal B numerales que no tenían soportes**

e) Realizar un control médico, tres (3) días después de haber realizado la cirugía y a los ocho (8) días siguientes retirar los puntos.

Sobre el particular, debe comenzar señalándose que se debe tener en cuenta que el contratista debe cumplir su obligación cuando la misma es exigible, en este caso particular la obligación es realizar el control médico a los tres (03) días después de la cirugía y a los ocho (08) días para retirar los puntos. Sin embargo, como se evidencia es una obligación condicionada en el sentido que el propietario, organizaciones defensoras de los animales y las personas de organizaciones de protección animal quienes tienen a cargo los cuidados postoperatorios de los animales esterilizados, por lo tanto, son los encargados de los animales y tenían la obligación de llevar a los animales esterilizado para poder realizar los dos controles médicos.

En el caso que ahora ocupa se demostró con pruebas idóneas y conducentes que con el fin de realizar el control de los tres (03) este se realizó por vía de telefónica como se evidencia a folio 700CD Anexo 25 – Infor3días.

En este punto en particular ni el contrato ni el protocolo informa como debe hacerse el control de los tres (03) días, pero si recomienda un primer control postoperatorio a los ocho (08) días tal y como se transcribe a continuación:

2.3.3 Indicaciones para la recuperación (...)

⁴⁵ Folio 222CD Anexo 10 Guía Clínica Protocolo y Acta

738



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Informar al propietario o cuidador del animal sobre los cuidados de la herida quirúrgica y del animal (alimentación, reposo, espacio, etc.) y la importancia de reportar cualquier signo y síntoma de alarma. (...)

2.3.4 Indicaciones para la entrega de los animales y el control postoperatorio

- a) Los animales deben entregarse despiertos y consientes. Deben ser devueltos a sus propietarios el mismo día de la cirugía con las recomendaciones del caso. Para caninos y felinos callejeros traídos por personas de organizaciones de protección animal se deben dar las recomendaciones del caso. Eso no exceptúa hospitalizaciones por complicaciones.*
- b) Los Médicos Veterinarios operadores que prestan el servicio a través de puntos fijos (clínicas veterinarias), deben establecer un horario de recepción y entrega de los animales en un período de tiempo que no supere las 6 Horas, esta información deberá ser suministrada oportunamente a las personas que accedan al servicio.*
- c) Se recomienda el primer control post-operatorio ocho (8) días después de la cirugía.*
- d) Si el resultado del primer control de la cirugía es satisfactorio, el animal podrá darse de alta. En situación contraria recibirá el tratamiento y las visitas médico veterinarias que sean requeridas.*

A folio 700 CD⁴⁶, se observa el listado de los propietarios de los animales que asistieron al control de los ocho (08) días, para el retiro de los puntos igualmente, a folio 1512 del anexo 8 del expediente se relacionan los informe de control de los tres días por parte del contratista. Retiro de puntos a folio 1599 a 1726 del citado anexo.

f) Abrir una Historia Clínica por cada paciente, en donde aparezca la reseña del animal, examen médico general por sistema, explicando el procedimiento quirúrgico, pesaje del animal para determinar la dosis exacta de los fármacos, a emplear en la pre-medicación, anestesia y postoperatorio, debidamente firmada por el Médico Veterinario.

En este orden de ideas, y tal como dispone el protocolo de esterilización canina y felina, era obligatorio realizar este examen médico general a los animales antes de la cirugía, con el fin de poder determinar si el canino y el felino eran aptos para ser esterilizados, en el numeral 4. Procedimiento para la Esterilización Quirúrgica de Caninos y Felinos establece lo siguiente:

⁴⁶ Anexo26-RETIROPUNTOS

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

El examen clínico debe ser completo y se realizará la clasificación ASA, de cada paciente; si el criterio del profesional médico veterinario considera se solicitarán los exámenes preoperatorios de rutina para identificar y/o descartar la existencia de patologías y/o condiciones que pongan en riesgo la vida del animal. (Cabe aclarar que la realización de exámenes pre quirúrgicos es de carácter obligatorio para poder someter el paciente al procedimiento, no obstante, el propietario y/o responsable podrá obviar la realización de estos, previo conocimiento de los riesgos a que esto conlleva, asumiendo completa responsabilidad; esto deberá encontrarse debidamente soportado en el formato "Declinación de exámenes prequirúrgicos". Diligenciar en su totalidad la historia clínica del paciente.

- c) El pesaje de animales debe ser obligatorio para determinar la dosis exacta de los medicamentos a emplear en la pre medicación, la anestesia y el postoperatorio.*
- d) Utilizar un medicamento pre anestésico (tranquilizante), para reducir la ansiedad, el estrés y facilitar el manejo de los animales.*
- e) Determinar el tipo de anestesia, según las condiciones del animal.*
- f) Entubar y Canalizar al animal para mantener despejadas las vías, en caso de presentarse un paro respiratorio o cualquier tipo de emergencia (opcional si el examen previo realizado por el médico veterinario así lo determina).*

A partir de lo anterior, se observa en el cuaderno de anexo No 9 desde el folio 1921 al 1961 y en el anexo No 10 desde el 1962 al 2214, que corresponde a las historias clínica de los pacientes.

Igualmente se refleja en el registro fotográfico del archivo documental ubicado en la unidad de Bello Horizonte⁴⁷:

⁴⁷ Tomado de la versión libre de Elizabeth Coy y Lidia esperanza Montenegro Parra como supervisora del Contrato investigado. Folio 222CD

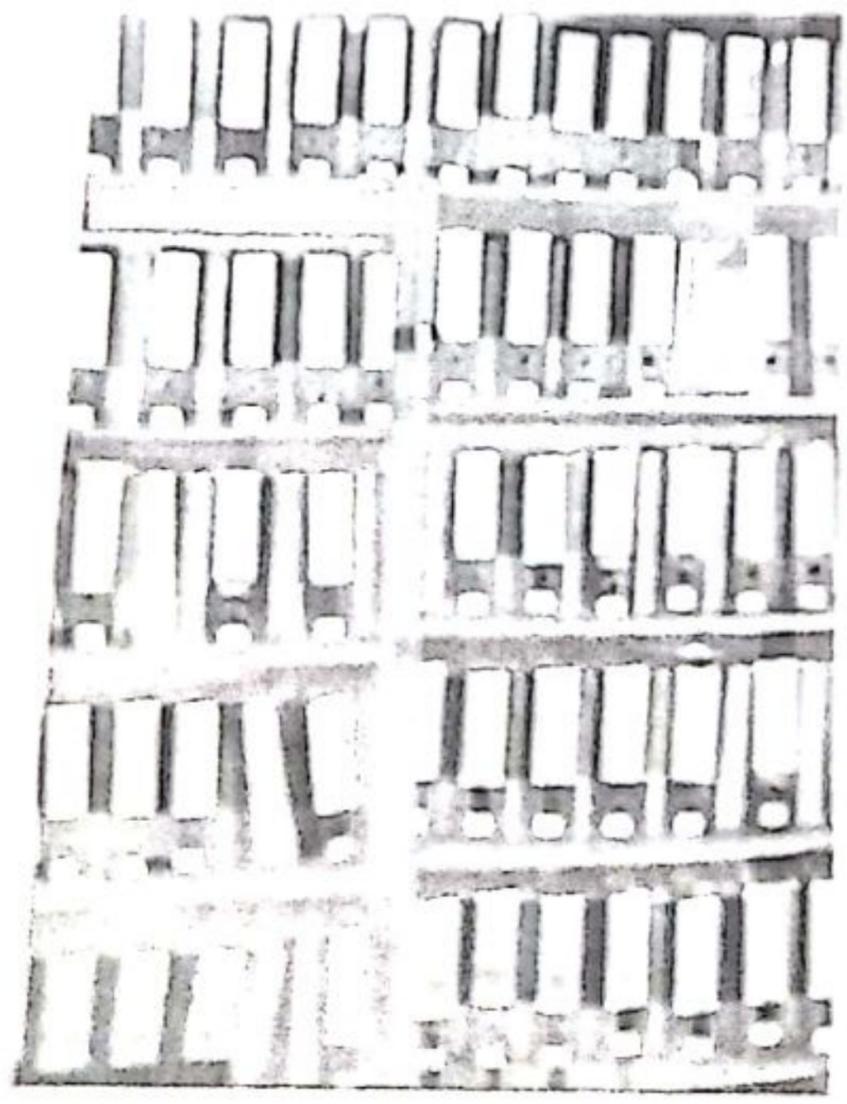
7



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

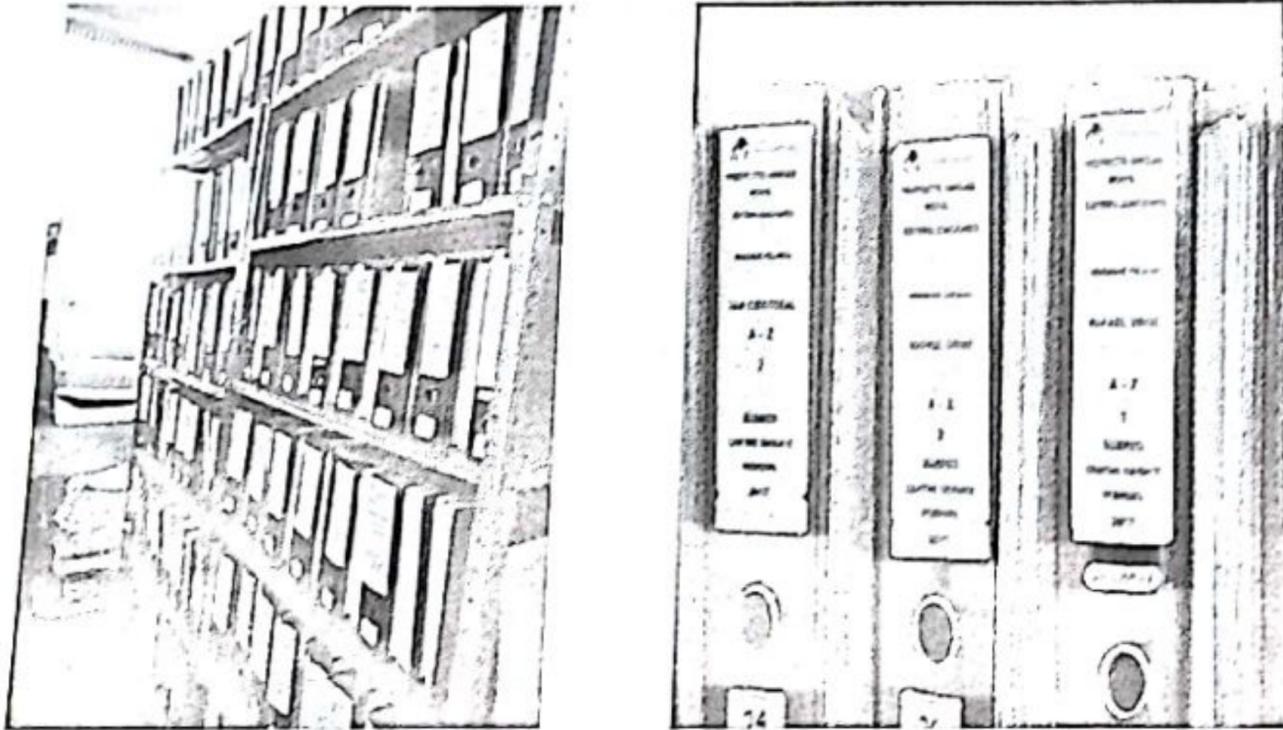
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No 26 A 10, piso 1º, PBX. 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 - 2 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19



g) Levantar un Acta de excepción de responsabilidad suscrita por el propietario del animal.

En el mismo formato de la historia clínica, se firmaba el ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO, en el cual estipulaba: *“Con la firma del presente consentimiento declaro que he sido informado de los riesgos que pueda correr mi mascota antes, durante y después del procedimiento. Del mismo modo declaro que acepto que el trabajo del médico veterinario es de medios mas no de resultados y que he podido preguntar al médico veterinario las inquietudes acerca del tratamiento quirúrgico al que será sometida mi mascota. Declaro que acepto y asumo la responsabilidad y los riesgos que corre mi mascota al NO REALIZAR EXÁMENES PRE-QUIRÚRGICOS sin lugar a contravención alguna. Así mismo declaro que la información acerca de mi mascota y la mía propia en calidad de responsable o propietario de la mascota es verídica. Acuso recibo de hoja de recomendaciones y cuidados post-operatorios.”*

Como se demuestra en el formato de la Historia Clínica que se relaciona a continuación:



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19



HISTORIA CLÍNICA: _____ FECHA: _____

DATOS PACIENTE
NOMBRE: _____ RAZA: _____
ESPECIE: CANINO FELINO COLOR: _____
SEXO: MACHO HEMBRA EDAD: _____

DATOS PROPIETARIO
NOMBRE: _____ N° CÉDULA: _____
TELÉFONO: _____ DIRECCIÓN: _____

EXAMEN CLINICO
ANAMNESICOS: _____

VACUNAS: _____ DESPARASITACION: _____
PESO: _____ ACTITUD: _____ RESPIRACIÓN: _____
MUCOSAS: _____ PULSO: _____ COND. CORPORAL: 15
TEMPERATURA: _____ F.C: _____ F.R: _____
GANGLIOS: NORMAL ANORMAL T.LLC: _____ ASA: _____

| FASE PROCEDIMIENTO | MEDICAMENTO | DOSIS |
|--------------------|---------------------|-------|
| PREANESTESICOS | XILACINA | |
| | KETAMINA | |
| ANESTESIA | PROPOFOL | |
| POST-QUIRURGICO | ESTREPTO PENICILINA | |
| | MELOXICAM | |

OBSERVACIONES: _____

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la firma del presente consentimiento declaro que he sido informado de los riesgos que pueda correr mi mascota antes, durante y después del procedimiento. Del mismo modo declaro que acepto que el trabajo del médico veterinario es de medios mas no de resultados y que he podido preguntar al médico veterinario las inquietudes acerca del tratamiento médico quirúrgico al que será sometida mi mascota. Declaro que acepto y asumo la responsabilidad y los riesgos que corre mi mascota al **NO REALIZAR EXÁMENES PRE-QUIRÚRGICOS** sin lugar a contravención alguna. Así mismo declaro que la información acerca de mi mascota y la mía propia en calidad de responsable o propietario de la mascota es verídica. Acuso recibo de hoja de recomendaciones y cuidados post-operatorios.

NOMBRE DEL PROPIETARIO / RESPONSABLE CIRUJANO: _____ TP: _____

ANESTESIÓLOGO: _____ TP: _____

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

i). Presentar informe semanal de las esterilizaciones (Primer día de la Semana), con sus respectivos soportes.

Ahora bien, de las pruebas obrantes en el plenario se deriva que no es cierto que no se presentaron los informe solicitado de esterilización, de acuerdo con la versión libre de la Vinculada Elizabeth Coy, quien fungió como Supervisora del Contrato 02-BS-0057-2016, manifestó que "se suscribieron actas de seguimiento las cuales se diligenciaban en cada jornada por parte del Médico veterinario definido por la Subred, cuyo instrumento se suscribió por el funcionario de la Subred y el Médico Veterinario del Contratista"

Al respecto, nótese las actas de seguimiento al programa de esterilización caninas y felinas folio 1854 a 1904, del anexo 9 del expediente, las cuales fueron suscrita por el funcionario de la E.S.E y el médico veterinario, en la cual se revisa los requerimientos establecidos en el Protocolo de Esterilización entregado por la Secretaría Distrital de Salud.

Aunado a lo anterior, se observan a folio 1448 a 1449 del anexo 8 del expediente "acta general de apoyo a la Supervisión de los convenios interadministrativos" en las cuales se resalta el seguimiento a la Esterilización de los caninas y felinos del Contrato 02-BS-0057-2016, suscrita por la Coordinadora PSPIC de la Subred, Subred Vigilancia de Salud Ambiental, Líder Operativo ETOZ, Líder apoyo a la supervisión SDS y profesional de apoyo de la supervisión de SDS.

A folio 1510 a 1511 del anexo 8, acta de reunión No 2, de revisión del programa de esterilización canina y felina, suscrita por la SDS y la Subred Centro Oriente E.S.E.

Referente a los informe mensuales y semanales a folio 1201 a 1206, asimismo a folio 1270 a 1299 del anexo 7, se registran los informes entregados por el contratista.

Por último, a folio 1207 a 1269 anexo 7 del expediente, se observan los informes preparados por los hospitales del primer nivel que conforman la Subred Centro

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 ! POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Oriente E.S.E, con respecto al programa integral de esterilizaciones caninas y felinas

g) Presentar con ocho (8) días de anticipación, la programación para la semana de Esterilización, con el fin de programar la supervisión de la actividad, lo cual deberá incluir: 1) Hora de inicio 2) Lugar donde se realizará la esterilización 3) Número de Hembras Programadas 4) Personal a Cargo.

Continuando con la revisión de las obligaciones contractuales, como se aprecia del contenido de la cláusula en comento, al contratista debía entregar la programación para la semana y el lugar donde se realizaría la esterilización.

Se observa que la programación se realizó entre la Subred y el Contratista, en cumplimiento a las consideraciones operativas establecidas en el protocolo aprobado por la SDS literal 7 numeral c) que estipula que "Se debe hacer una programación mensual por parte de los coordinadores de cada una de las redes, para cada localidad. Esta programación debe garantizar la cobertura de la mayor cantidad posible de barrios de las localidades estratos 0, 1, 2 y 3 en el año."

Del material probatorio que obra en el proceso el Despacho encuentra acreditado que durante la ejecución del contrato se publicaron las fechas en las cuales se realizaría la esterilización canina en cada una de las localidades de Santa Fe, Mártires, Candelaria, Rafael Uribe, Antonio Nariño y San Cristóbal, que les correspondían a este contrato. De lo anterior se evidencia a folio 15CD los cronogramas de las fechas y los distintos puntos donde se llevaría a cabo el procedimiento quirúrgico. Igualmente a folio 975 y siguiente del anexo 5º del expediente del proceso. Así mismo se evidencia a folio 222CD Anexo 17 Programaciones Mensuales y en el folio 700CD Anexo16-cronogramas

v) Garantizar (haber enviado protocolo) aseo, limpieza y desinfección antes, durante y después de la cirugía.

Como se evidencia en la propuesta entregada por el contratista y en el estudio previo del proceso de la contratación directa los protocolos de aseo, limpieza y desinfección, estos se solicitaron desde el inicio del contrato y de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

conformidad a lo establecido en los lineamientos exigidos por la SDS, en el protocolo de esterilización numeral 2 Características preoperatorias, operatorias y postoperatorios.

Lo anterior fue corroborado con la propuesta del contratista a folio 700CD Anexo 32 Protocolos residuos y folio 222CD anexo 18 Protocolos concepto sanitario ruta sanitaria.

x) Presentar estrategia de seguimiento post-operatorio, consulta y retiro de puntos.

En la versión libre radicada por la vinculada Elizabeth Coy con radicado 1-2019-19253, esta manifiesta que la estrategia fue definida por el contratista teniendo en cuenta el marco del protocolo de esterilización de la Secretaría Distrital de Salud. De otra parte, de la lectura de los estudios previos se establecen los lineamientos para el seguimiento postoperatorio, consulta y retiro de puntos. Ya que el cuidado de los animales esterilizados corresponde a sus propietarios o personal responsable de su cuidado. Tal como se evidencia a folio 222CD Anexo 19 Estrategia.

- **Cláusula Tercera obligaciones de la Subred referente a la Supervisión del contrato citado.**

En el auto de apertura se determinó que por parte de quienes fungieron como supervisores del contrato No 02-BS-0057-2016, se incumplieron las obligaciones referente a los numerales 1⁴⁸ y 3⁴⁹ de la cláusula tercera de la minuta contractual.

De conformidad con las pruebas incorporadas al expediente, las cuales se encuentran en estado de valoración puesto que fueron allegadas en cumplimiento de los presupuestos procesales, los hechos que resultan de

⁴⁸ 1) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato

⁴⁹ 3) Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88, Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

mayor relevancia para resolver si hubo negligencia o no por parte de la supervisión del contrato.

En ese orden de ideas, hace parte de la naturaleza de la supervisión que el supervisor controle, supervise, vigile y fiscalice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tal y como se comprobó del análisis realizado por este despacho de las obligaciones que según lo estipulado en el auto de apertura no se habían cumplido por parte del contratista. Situaciones que fueron refutadas una a una con el material probatorio que reposa en el expediente y corroboradas cada una de ellas en esta providencia.

En consideración a los hechos probados, en el proceso obran copia de las actas de supervisión visibles a folio 700CD *Anexo 18 Acta de Supervisión*. Igualmente se encuentra copia de las actas de certificación de cumplimiento del contrato a folio 702CD, así como también las Acta General de Apoyo a la Supervisión PSPIC, que corresponden al seguimiento realizado en acompañamiento con la Secretaria Distrital de Salud visible a 700CD *Anexo 22 Auditoria*.

En consecuencia, desde el punto de vista factico, el Despacho aprecia que los funcionarios que actuaron como supervisores del contrato, realizaron efectivamente las obligaciones referidas, de acuerdo con los documentos antes relacionados quedan cuenta del seguimiento y vigilancia ejercida por quienes ejercieron como supervisores del contrato. Las actas de seguimiento acreditan la verificación del cumplimiento de las actividades objeto del contrato, para tal fin se verificaron las facturas y los soportes de las mismas, así como también el informe final de supervisión y los certificados de cumplimiento, toda esta información reposa en el folio 702CD.

Por último, que con respecto al convenio administrativo No 083 del 2017, relacionado con el plan de Salud Pública específicamente el numeral 2.3.5⁵⁰, no se suscribieron las actas por parte del coordinador PSPIC, situación que se contradice al revisar las actas del seguimiento del PSPIC, las cuales fueron

⁵⁰ "Suscribir por parte del Coordinador PSPIC las actas, instrumentos y documentos que se deriven del proceso de supervisión, registrando en ellas las observaciones que considere pertinentes si a ello hubiere lugar. 02.3.6 Las demás que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato de común acuerdo entre las partes.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No 26 A 10, piso 1º, PBX. 335 88 88 Ext 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

revisadas por parte del profesional de apoyo de la SDS y como consta a folio 700CD anexo 22 auditoria.

Con relación a la cláusula cuarto del contrato No 02-BS-00057-2016, porque no allegó el certificado expedido por el revisor fiscal.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, que reza *Revisoría fiscal. En caso de que por exigencia de la ley se tenga que proveer el cargo de revisor fiscal, la persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.*

Esta Ley es reglamentada por el Decreto 2020 de 2009, en su artículo 3 estipula *"Cuando una Sociedad por Acciones Simplificada no estuviere obligada a tener Revisor Fiscal, las certificaciones y los dictámenes que deban ser emitidos por este podrán serlo por un contador público independiente."*

Conforme a lo anterior, La Clínica Veterinaria Visión Colombia S.A.S para el año 2017 no tenía obligación de tener un revisor fiscal, de acuerdo a la certificación del 05 de julio de 2018, suscrita por el representante legal de la sociedad visible a folio 222CD anexo 23. Por lo tanto las certificaciones de pago de seguridad social eran allegas por el Representante legal como lo hizo el proveedor junto con las facturas como se puede constatar en el Anexo 20 Facturas y Certificación de cumplimiento en el citado folio.

(...) Tampoco se realizó seguimiento, control, gestión e investigación referente al uso de los cupos por parte de los proteccionista ni se soportó de manera documental" (...)

De acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Esterilización de la SDS, en el numeral 7º Consideraciones Operativas numerales k) y l) se estableció que:

k) Las organizaciones defensoras de animales podrán coordinar con los veterinarios referentes de cada red, jornadas de esterilización exclusivas para los animales que ellos determinen y que correspondan a un porcentaje del 15% asignado mensualmente para cada localidad, de acuerdo con la necesidad de ese entorno y se deberán ejecutar dentro de la misma localidad.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

l) Para las personas de organizaciones de protección animal, a quienes se les reserva un 15% del total de los cupos de esterilización, bajo el concepto de "cupos de protección", no aplica el anexo del recibo de servicios públicos, pues se asume que a través de ellas se realizan cirugías a animales de ciudadanos habitantes de calle, personas sin ingresos o en situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, los cupos pueden ser utilizados por las personas de protección animal, autorizadas por la Secretaría Distrital de Salud, independientemente de la localidad de procedencia del animal. En consecuencia, corresponde a ellas asumir la responsabilidad por el animal a través de la firma de la documentación requerida incluyendo la historia clínica, el consentimiento informado, y el formato "Declinación de los exámenes prequirúrgicos".

Conforme a lo anterior, por parte de los supervisores del contrato se realizaron reuniones de seguimiento con los proteccionistas, tal como se evidencia a folio 700CD Cupos Proteccionistas, que de acuerdo con la información reportada en el cuadro Excel se intervinieron 1883 animales de los cupo de protección equivalente al 8.09% del total intervenido "(CUPO PROTECCIONISTAS consolidado anual.xlsx)

Al finalizar el contrato en enero de 2018, se alcanzó un total de 3.284 cupos de protección asignados desde noviembre de 2016 a enero de 2018, equivalente al 10% del total de las intervenciones realizadas, de acuerdo con el documento aportado a folio 222CD Anexo 24 Cupos Proteccionistas.

Por lo tanto, si se realizó seguimiento, control, gestión e investigación referente al uso de los cupos por parte de los proteccionistas y se soportó de manera documental.

"(...) También, se evidenció diferencias en los precios de pago por intervención quirúrgica entre lo pagado por el Fondo Financiero Distrital de Salud- Secretaria Distrital de Salud a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente [y esta última] con el contratista que presto el servicio de esterilización quirúrgica. (...)" Es decir, en la propuesta económica presentada por el Fondo se cotiza por valor de \$80.164 y en la oferta económica del contratista se oferto \$56.208,091.

Como está comprobado, la Subred adelantó el proceso de Contratación Directa, solicitando mediante correos electrónico del 26 de octubre de 2016, *Cotizaciones para el servicio de esterilización caninas y felinas*, según consta en los pantallazos del correo electrónico donde se relacionan las cotizaciones que se

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

pidieron para realizar el estudio del mercado.⁵¹ Quedando un promedio por valor de \$65.100⁵², como precio unitario para el servicio de servicio de esterilización para caninos y felinos (esterilización quirúrgica ovario-histerectomía (OVH) a hembras caninas y felinas, y esterilización orquiectomía en machos caninos y felinos de un total de 8421 animales sin embargo la Subred pago por debajo por valor de \$56.208⁵³, para un presupuesto oficial inicial de \$473.328.338⁵⁴, como se evidencia del formato de "Información de compra o servicio" a folio 702⁵⁵, posteriormente las adicciones contractuales que se realizaron lo anterior para cumplir con los lineamientos técnico de la Secretaria de Salud al señalar "Garantizar la contratación adecuada, oportuna y permanente de los operadores del Programa."

En consecuencia, tal como se demuestra de las facturas⁵⁶ presentadas por el contratista el valor unitario por cada intervención obedeció a la suma de \$56.208 pesos, durante todo el plazo de ejecución de todo el contrato. De lo anterior, en la primera parte de esta providencia se realizó un cuadro donde se evidencia el valor facturado y pagado por intervenciones por parte de la Subred.

Quedó demostrado que durante la ejecución del Contrato la Subred pagó al contratista un total de \$1.827.729.953, según consta en la certificación de los pagos efectuados a la Clínica emitida por la Oficina de Tesorería y Contabilidad de la SUBRED . A turno, este monto coincide con 15 facturas de venta presentadas a la SUBRED por el Contratista y correspondientes a las actas de supervisión firmadas por los supervisores del contrato, cuya copia allegó los vinculados y la entidad a folio 702CD, Folio 700CD, 222CD, además de las 10 carpetas anexas del expediente.

⁵¹ Folio 702 CD Ubicar PDF denominado "Etapa Precontractual CTTO 0057-2016 folio 1 al 230" al interior del documento pagina 201 al 203

⁵² Folio 700 CD ubicar carpeta denominado ANEXO7-ESTUDIOS_MERCADO_PREVIOS/ ESTUDIO_MERCADO PDF.

⁵³ Como se puede comprobar en cada una de las facturas relacionadas.

⁵⁴ Folio 702 CD Ubicar PDF denominado "Etapa Precontractual CTTO 0057-2016 folio 1 al 230" al interior del documento página 15-16. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 25607

⁵⁵ Folio 702 CD Ubicar PDF denominado "Etapa Precontractual CTTO 0057-2016 folio 1 al 230" al interior del documento página 200.

⁵⁶ Los documentos reposan en el CD con testigo documental a folio 702CD, ubicado en el documento ETAPA CONTRACTUAL CTTO 0057-2016 FOLIO 231 AL FOLIO 464.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Ahora bien, de los tres (3) elementos anteriormente referidos, el daño es el más importante, al no existir éste se infiere de plano, no existe responsabilidad fiscal.

Lo anterior como quiera que este Despacho pudo corroborar con base en las pruebas soportes allegadas al expediente, que la suma anunciada como daño patrimonial en el auto de apertura, corresponde al pago de lo contractualmente pactado a través del contrato No 02-BS-0057-2016. Luego entonces, como en efecto se presentan los hechos examinados en la presente investigación, en este caso no es posible hablar de daño al patrimonio público, pues, se repite, no se presentó ningún incumplimiento por parte del contratista, teniendo en cuenta el material probatorio aportado tanto por los vinculados como el recopilado por el despacho que dan cuenta del cumplimiento del contrato cuestionado.

GRADO DE CULPABILIDAD.

2.-) Como ya lo ha dicho este Despacho en varias de sus decisiones, sino existe un daño al patrimonio público, no es posible establecer alguna responsabilidad fiscal en cabeza de uno de los funcionarios llamados como presuntos responsables a este proceso.

Sin embargo, esta instancia tratará el tema de la culpabilidad, con el fin de aclarar aún más, las circunstancias que motivan la decisión de fondo que ha de adoptarse y calificar también la responsabilidad de los llamados, así como establecer puntualmente el objeto de investigación en el presente proceso.

Como elemento base, el Despacho acude a las pruebas relacionadas y soportadas en el expediente, partiendo de la irregularidad señalada en el Hallazgo Fiscal, sin dejar de lado las explicaciones y medio probatorio allegado al proceso por parte de los vinculados al presente proceso.

Así, en la definición de culpa que trae el Código Civil Colombiano en su artículo 63, se lee: *“La ley distingue tres especies de culpa y descuido: Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

dolo (...)", definición que en el presente caso no aplica para ninguno de los llamados a responder, conforme quedó ya referido en la presente providencia.

En consecuencia, desde el punto de vista factico, el Despacho aprecia que los funcionarios que actuaron como supervisores del contrato, realizaron efectivamente las obligaciones referidas, de acuerdo con los documentos antes relacionados quedan cuenta del seguimiento y vigilancia ejercida por quienes ejercieron como supervisores del contrato. Las actas de seguimiento acreditan la verificación del cumplimiento de las actividades objeto del contrato, para tal fin se verificaron las facturas y los soportes de las mismas, así como también el informe final de supervisión y los certificados de cumplimiento, toda esta información reposa en el folio 702CD.

Vale decir entonces, que a ninguno de los llamados como vinculados al presente proceso se le puede calificar responsabilidad alguna, bajo el entendido que, conforme al recorrido documental anteriormente referido y los hechos explicados se dio cumplimiento a las obligaciones contractualmente pactada, situación que en últimas no genera ningún detrimento al patrimonio público.

NEXO DE CAUSALIDAD.

3.-) Finalmente, en cuanto al nexo causal (como tercer elemento de la responsabilidad fiscal), el cual implica que, entre la conducta gravemente culposa, desplegada por los llamados (o entre la acción relevante omitida), y el daño producido debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto, en el presente caso No existe.

En este sentido, la doctrina es uniforme en señalar que hay relación de causalidad cuando el hecho, doloso o culposo, es la causa directa y necesaria del daño: "*cuando sin aquél éste no se habría producido*", situación que, en el presente caso, conforme al análisis de los anteriores dos (2) elementos, éste no existe.

Por todo lo anterior, a través del presente proveído, esta instancia resolverá archivar las actuaciones que en este proceso se adelantan por afectación de los recursos públicos en la Subred Centro Oriente E.S.E; por cuantía de MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.821.097.409) MCTE., por lo hechos



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No 26 A 10, piso 1º, PBX. 335 88 88 Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Ahora bien, de los tres (3) elementos anteriormente referidos, el daño es el más importante, al no existir éste se infiere de plano, no existe responsabilidad fiscal.

Lo anterior como quiera que este Despacho pudo corroborar con base en las pruebas soportes allegadas al expediente, que la suma anunciada como daño patrimonial en el auto de apertura, corresponde al pago de lo contractualmente pactado a través del contrato No 02-BS-0057-2016. Luego entonces, como en efecto se presentan los hechos examinados en la presente investigación, en este caso no es posible hablar de daño al patrimonio público, pues, se repite, no se presentó ningún incumplimiento por parte del contratista, teniendo en cuenta el material probatorio aportado tanto por los vinculados como el recopilado por el despacho que dan cuenta del cumplimiento del contrato cuestionado.

GRADO DE CULPABILIDAD.

2.-) Como ya lo ha dicho este Despacho en varias de sus decisiones, sino existe un daño al patrimonio público, no es posible establecer alguna responsabilidad fiscal en cabeza de uno de los funcionarios llamados como presuntos responsables a este proceso.

Sin embargo, esta instancia tratará el tema de la culpabilidad, con el fin de aclarar aún más, las circunstancias que motivan la decisión de fondo que ha de adoptarse y calificar también la responsabilidad de los llamados, así como establecer puntualmente el objeto de investigación en el presente proceso.

Como elemento base, el Despacho acude a las pruebas relacionadas y soportadas en el expediente, partiendo de la irregularidad señalada en el Hallazgo Fiscal, sin dejar de lado las explicaciones y medio probatorio allegado al proceso por parte de los vinculados al presente proceso.

Así, en la definición de culpa que trae el Código Civil Colombiano en su artículo 63, se lee: *"La ley distingue tres especies de culpa y descuido: Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al*

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

dolo (...)", definición que en el presente caso no aplica para ninguno de los llamados a responder, conforme quedó ya referido en la presente providencia.

En consecuencia, desde el punto de vista factico, el Despacho aprecia que los funcionarios que actuaron como supervisores del contrato, realizaron efectivamente las obligaciones referidas, de acuerdo con los documentos antes relacionados quedan cuenta del seguimiento y vigilancia ejercida por quienes ejercieron como supervisores del contrato. Las actas de seguimiento acreditan la verificación del cumplimiento de las actividades objeto del contrato, para tal fin se verificaron las facturas y los soportes de las mismas, así como también el informe final de supervisión y los certificados de cumplimiento, toda esta información reposa en el folio 702CD.

Vale decir entonces, que a ninguno de los llamados como vinculados al presente proceso se le puede calificar responsabilidad alguna, bajo el entendido que, conforme al recorrido documental anteriormente referido y los hechos explicados se dio cumplimiento a las obligaciones contractualmente pactada, situación que en últimas no genera ningún detrimento al patrimonio público.

NEXO DE CAUSALIDAD.

3.-) Finalmente, en cuanto al nexo causal (como tercer elemento de la responsabilidad fiscal), el cual implica que, entre la conducta gravemente culposa, desplegada por los llamados (o entre la acción relevante omitida), y el daño producido debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto, en el presente caso No existe.

En este sentido, la doctrina es uniforme en señalar que hay relación de causalidad cuando el hecho, doloso o culposo, es la causa directa y necesaria del daño: "*cuando sin aquél éste no se habría producido*", situación que, en el presente caso, conforme al análisis de los anteriores dos (2) elementos, éste no existe.

Por todo lo anterior, a través del presente proveído, esta instancia resolverá archivar las actuaciones que en este proceso se adelantan por afectación de los recursos públicos en la Subred Centro Oriente E.S.E; por cuantía de MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.821.097.409) MCTE., por lo hechos

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

calificados como irregulares en ejecución de los Contratos No 02-BS-0057-2016.

Razón por la cual este Despacho dará aplicación a lo normado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que a la letra señala: "(...) *habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho... no es constitutivo de detrimento patrimonial (...)*"

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la decisión de archivo del proceso, el despacho procede a levantar las medidas cautelares practicadas, que fueron decretadas mediante los autos de 17 de febrero de 2022⁵⁷ y 15 de marzo de 2022⁵⁸ los cuales fueron notificados por estado.

| Matricula n.º | Ubicación del Bien | Constancia de registro del inmueble |
|---------------|------------------------------|--|
| 30388592 | Barrancabermeja Santander | - Radicado 1-2022-08775 Folio 45, Certificado a Fol. 51-52. Radicado 1-2022-12786 folio 55-56 constancia de Corrección Folio 59. |

Los demás bienes con matrícula inmobiliaria números 50N-20787857, 50N-20787604, 50N-20198632, 50N-20787544, 50N-20198461 (fol. 78-85), 50C-1966743 (folio 67-70) en listados en los decretos de medida cautelar no fueron registrado de acuerdo con sus respectivas **notas devolutivas** remitida por parte de la oficina registro de instrumentos públicos correspondiente, con respecto al bien inmueble identificado con núm. 307-1516, si bien se envió el oficio de la solicitud de la inscripción de la medida cautelar no se evidencia respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos públicos.

⁵⁷ Folio 7. Cuaderno de Medidas Cautelares

⁵⁸ Folios 29 Cuaderno de Medidas Cautelares – Elizabeth Coy Jiménez.



AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

Por secretaria común, una vez se encuentre en firme y ejecutoriado la presente decisión, se librarán los oficios de levantamiento de las medidas cautelas ante las autoridades correspondientes.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En el presente proceso de responsabilidad fiscal se vinculó en calidad de tercero civilmente responsable, a la Persona Jurídica, Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en virtud de las Pólizas No.380-47-994000072266, con vigencia de fecha 04-11-2016 a 07-12-2019 y la póliza No.380-74-994000010042, con vigencia de fecha 04-11-2016 a 10-04-2018 (folio 19 y 34). Por lo anterior, en el presente proveído y respecto de la decisión adoptada se ordenará la desvinculación de dicha compañía, conforme el contenido normativo referido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

DEL GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría para su conocimiento y fines pertinentes una vez se efectúe la notificación correspondiente.

Sin embargo, es oportuno aclarar a los vinculados y al tercero civilmente responsable, que, en el presente proveído, en relación con la decisión adoptada, estando sujeta ésta al grado de consulta, no se reconocen derechos de carácter particular y concreto, en razón a que la presente decisión puede ser modificada, aclarada o revocada por el superior jerárquico.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19, por afectación de los



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No 26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

recursos públicos Subred Integrada de Servicio de Salud Centro Oriente E.S.E, toda vez que no se encontraron los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal en su contra en cuantía de MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.821.097.409) MCTE., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia en favor de: MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES, identificada con cédula de ciudadanía No.51.837.463, en su condición de representante legal – gerente de la subred, ELIZABETH COY JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.195.501, en su condición de coordinadora PIC supervisora del contrato, LIDA MONTENEGRO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No.59.822.047, en su condición de coordinadora PIC supervisora del contrato y FERNANDO ARTURO TORRES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.13.459.159, en su condición de jefe de la oficina jurídica.

SEGUNDO. DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en virtud de las Pólizas No.380-47-994000072266, con vigencia de fecha 04-11-2016 a 07-12-2019 y la póliza No.380-74-994000010042, con vigencia de fecha 04-11-2016 a 10-04-2018.

TERCERO: Por Secretaría Común, NOTIFICAR la presente decisión por anotación en Estado, conforme lo ordena el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: SIN RECURSOS. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

QUINTO. GRADO DE CONSULTA. Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad de la Contraloría de Bogotá D.C, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la ley 610 de 2000.

SEXTO. COMUNICAR al representante legal de la Subred Integrada de Servicio de Salud Centro Oriente E.S.E, la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme y ejecutoriada esta providencia

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

SÉPTIMO. En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

OCTAVO. OCTAVO. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas mediante los autos del 17 de febrero de 2022 y 15 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

Por secretaria común, librense las comunicaciones respectivas a las autoridades de registro competentes. El levantamiento se hace efectivo una vez se encuentre en firme y ejecutoriada la presente providencia.

NOVENO. Por secretaria Común en firme esta providencia proceder a:

- Enviar el presente proceso a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, a fin de que se surta el Grado de Consulta.
- Informar el resultado del presente proceso de responsabilidad fiscal en la relación mensual que se envía a la Señor Alcalde Mayor, al Señor Personero de Bogotá y al Honorable Concejo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del decreto 1421 de 1993.
- Remitir copia a la Dirección Sectorial Salud, de la cual se originó el Hallazgo Fiscal, que derivó en el presente proceso de responsabilidad fiscal, la decisión tomada en el presente auto, **una vez se encuentre en firme y ejecutoriada esta providencia**, para que se surtan los registros contables.
- En firme este auto y una vez adelantados todos los trámites ordenados en el mismo, remitir al expediente No. 170100-0007-19, para su archivo físico de conformidad con los procedimientos vigentes de gestión documental.

747



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No.26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141  POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCENITH MUÑOZ ARENAS

Gerente Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyecto y Elaboró: Liliana Salas Acuña.
Revisó y ajustó: Lucenith Muñoz Arenas

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No 26 A 10, piso 1º, PBX: 335 88 88. Ext. 11101

AUTO No. 141 POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0007-19

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el estado de hoy 30 MAY 2024, se fija el presente Auto a las 8:00 A.M.
y se desfija a las 5:00 P.M.


SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO
Secretaria Común
Subdirección del proceso de Responsabilidad Fiscal